

001 - 2015-09-01-038-P05246
001 - 2015-09-01-038-P05246 (27-4-15)



DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 2015-09-01-038-P05246

**ESCRITURA DE REFORMA DEL
ESTATUTO SOCIAL Y LA
"CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO
SOCIAL DE CONTECON
GUAYAQUIL S.A."-----
CUANTIA: INDETERMINADA.---**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintisiete de julio del año dos mil quince, ante mí DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura, el señor **JOSE MIGUEL MUÑOZ JIMENEZ**, por los derechos que representa como **GERENTE GENERAL** de la compañía **CONTECON GUAYAQUIL S.A.**, cuyo nombramiento se agrega a esta escritura como documento habilitante, quien actúa debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la compañía, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido su documento de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Reforma del Estatuto Social y la "Codificación del

Estatuto Social de CONTECON GUAYAQUIL S.A.”,
para su otorgamiento me presento la Minuta del
tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el
Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
insertar una que contenga la Reforma del Estatuto



Social y la “Codificación del Estatuto Social de
CONTECON GUAYAQUIL S.A.” que se otorga al
tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA
PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al
otorgamiento y suscripción de la presente
Escritura Pública el señor **JOSE MIGUEL MUÑOZ
JIMENEZ**, por los derechos que representa como
GERENTE GENERAL de la compañía **CONTECON
GUAYAQUIL S.A.**, cuyo nombramiento se agrega a
esta escritura como documento habilitante, quien
actúa debidamente autorizado por la Junta
General de Accionistas de la compañía.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Por
escritura pública autorizada por el Notario
undécimo del cantón Guayaquil, Doctor Jorge Pino
Vernaza, otorgada el veintisiete de abril del dos mil
siete, se constituyó la compañía CONTECON
GUAYAQUIL S.A. con un capital social de DIEZ
MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA (USD 10'000.000) dividido
en diez mil acciones ordinarias y nominativas de
un valor nominal de mil dólares de los Estados
Unidos de América cada una; debidamente inscrita



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

cumplir con el "Contrato de Concesión en las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil" celebrado entre CONTECON GUAYAQUIL S.A. y AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL, de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas 97.3 y 100.1 del referido contrato. Se sometió a aprobación de Autoridad Portuaria de Guayaquil el contenido del Acta de Junta General que resolvió la reforma del Estatuto Social y la nueva "Codificación del Estatuto Social de Contecon Guayaquil S.A." que incluye todas las reformas del estatuto desde la fecha de su constitución hasta la actualidad, para su respectiva autorización, autorización que fue otorgada mediante oficio Nro. APG-G-2015-000381-O de fecha 3 de julio del presente año, la misma que forma parte integrante de este instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL, "CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE CONTECON GUAYAQUIL S.A." Y DECLARACIONES VARIAS.-** Con los antecedentes expuestos, el señor JOSE MIGUEL MUÑOZ JIMENEZ, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. y debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas cuya acta forma parte integrante de este instrumento, declara: a) Que queda reformado el





Estatuto Social de la compañía en la forma detallada en el Acta de Junta General de Accionistas celebrada el cuatro de marzo del dos mil quince con las siguientes modificaciones: 1.- Modificar el número de miembros del Directorio y eliminar las calidades de principales y suplentes. Con esta reforma, el Directorio estará conformado únicamente por 3 miembros. 2.- Incluir la potestad de que los accionistas puedan gravar y constituir usufructo sobre sus acciones, siempre que estas correspondan al 49% del capital social que es llamado "de libre inversión" y que no corresponden al Grupo de Control. Para efectos de lo anterior, es necesario reformar los artículos quinto, decimo primero, decimo tercero, decimo cuarto y decimo sexto, cuyos nuevos textos se proponen a continuación: **"TITULO DOS (II).- DEL CAPITAL.-**

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y ACCIONES.- El capital social es de veinticuatro millones seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$24'650.000.00), dividido en veinticuatro mil seiscientos cincuenta (24.650) acciones ordinarias y nominativas de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000,00) de valor nominal cada una. Las acciones estarán numeradas consecutivamente del uno (1) al veinticuatro mil seiscientos cincuenta (24.650). Las acciones estarán divididas en dos



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el cuatro de mayo de dos mil siete. **b)** Por escritura pública autorizada por el Notario trigésimo quinto de Guayaquil, Ab. Roger Arosemena Benites, otorgada el veinte de diciembre del dos mil siete se aumentó el capital social de Contecon Guayaquil S.A. a la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 11'900.000) dividido en once mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de mil dólares de los Estados Unidos de América cada una y se reformo el estatuto social en sus artículos quinto y décimo sexto, debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veinte de febrero de dos mil ocho. **c)** Por escritura Pública autorizada por el Notario Undécimo del cantón Guayaquil, Dr. Jorge Pino Vernaza, otorgada el treinta de octubre de dos mil ocho, se aumentó el capital social de Contecon Guayaquil S.A. a la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 20'650.000) dividido en veinte mil seiscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de mil dólares de los Estados Unidos de América cada una y se reformo el estatuto social en su artículo quinto, debidamente inscrito en el Registro



Mercantil del cantón Guayaquil el veintisiete de enero de dos mil nueve. **d)** Por escritura Pública autorizada por el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Dr. Humberto Moya Flores, otorgada el veintidós de septiembre de dos mil nueve, se aumentó el capital social de Contecon Guayaquil S.A. a la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 24'650.000) dividido en veinticuatro mil seiscientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de mil dólares de los Estados Unidos de América cada una y se reformo el estatuto social en sus artículos quinto y decimo primero literal e), debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el trece de noviembre de dos mil nueve. **e)** La Junta General de Accionistas de la compañía, celebrada el cuatro de marzo del dos mil quince, resolvió Reformar el Estatuto Social de la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. en sus artículos quinto, decimo primero, decimo tercero, decimo cuarto y decimo sexto, en la forma que se detalla en el Acta de Junta de Accionistas y aprobar la nueva "Codificación del Estatuto Social de Contecon Guayaquil S.A." que incluye todas las reformas del estatuto desde la fecha de su constitución hasta la actualidad. **e)** A efectos de





Dr. HUMBERTO MOYÁ FLORES
NOTARIO

series, denominadas A y B. Las acciones de la Serie A estarán numeradas consecutivamente del 1 (uno) al doce mil quinientos setenta y dos (12.572) inclusive, y las de la Serie B, del doce mil quinientos setenta y tres (12.573) al veinticuatro mil seiscientos cincuenta (24.650) inclusive. En los aumentos del capital social, la compañía podrá emitir acciones de diferentes series con los valores nominales que determine la Junta General de Accionistas, pero siempre múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) y con la previa autorización de Autoridad Portuaria de Guayaquil. El paquete accionario de la Serie A, corresponderá siempre al denominado en el contrato de concesión como "Grupo de Control" y es equivalente al cincuenta y uno por ciento del capital Social, no pudiendo este ser negociado ni en todo ni en parte sin la previa autorización de la APG, de conformidad a las previsiones contempladas en el contrato de Concesión. El paquete accionario de la Serie B corresponderá al denominado por el contrato de Concesión como de "Libre Inversión" y es equivalente al cuarenta y nueve por ciento del capital social, pudiendo este ser negociado luego del quinto año de la concesión, en todo o en parte, cumpliéndose los requisitos y el procedimiento previstos en el contrato de Concesión. Los aumentos de capital se darán con



sujeción a la Ley y con la autorización expresa y previa de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, como lo dispone el Contrato de Concesión, acompañando a la respectiva solicitud un testimonio certificado del Acta de la Junta General de Accionistas que hubiere adoptado la resolución que aspira modificar el capital social de la compañía. Durante los primeros cinco (5) años contractuales, contados desde la fecha de inicio del Contrato de Concesión, la totalidad del capital de la Sociedad Concesionaria deberá ser aportado y mantenido en propiedad por el oferente adjudicatario de la Licitación que ha comparecido a suscribir el capital social de la compañía. Luego del mencionado periodo de cinco años, podrá abrirse el capital de la Sociedad Concesionaria para admitir la presencia de nuevos accionistas. En tal caso, al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital de la Sociedad Concesionaria deberá ser mantenido por INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. ICTSI representando así el "grupo de control". Solamente vencido el plazo antedicho cabra la enajenación y consecuente cesión del restante cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social; no obstante lo cual, para la referida cesión deberán cumplirse los requisitos y el procedimiento previstos en el Contrato de Concesión. En definitiva, el restante



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

porcentaje del capital de la Sociedad Concesionaria a partir del quinto año contractual, esto es, el cuarenta y nueve por ciento (porción de capital social de libre inversión), podrá ser adquirido por terceros, siempre que no se encuentren comprendidos en cualquier supuesto de inhabilitación, prohibición, falta de legitimación o incapacidad para contratar con el Estado o para mantener dicha tenencia accionarial. Para los efectos previstos en el inciso precedente, se deberá cumplir con los requerimientos de la normativa societaria aplicable, y respetar en dicha transferencia la legislación que regula la competencia en la actividad portuaria en el Ecuador, así como todas las restricciones legales para la titularidad de acciones en sociedades anónimas que mantengan contratos con el Estado o sus instituciones, y particularmente las establecidas en el Contrato de Concesión. La Sociedad Concesionaria podrá, en cualquier momento a partir del quinto año contractual, cotizar públicamente sus acciones correspondientes al tramo de "libre inversión", en el mercado de valores, debiendo, para ello, comunicar previamente dicha circunstancia a la Autoridad Portuaria de Guayaquil. Durante el plazo de la Concesión, la transferencia de las acciones del Grupo de Control solo podrá



realizarse con la previa aprobación expresa del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, quien la autorizará siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: a) Que la Sociedad Concesionaria hubiere ejecutado la totalidad de la inversión prevista para el primer quinquenio en el Proyecto de Desarrollo de la Concesión, y que hubiere transcurrido al menos el veinte por ciento (20%) del Plazo de la Concesión.- b) Que el adquirente reúna iguales o superiores calificaciones a las exigidas a los participantes en la Normativa de Precalificación, Bases de Licitación y demás Documentación Licitatoria; que, en materia de operaciones portuarias, serán adaptadas a las características reales de la operativa en las Terminales de Contenedores y Multipropósito al momento de solicitarse la autorización para la transferencia.- c) Que el potencial adquirente de las acciones no se encuentre en situación jurídica que le hubiere inhabilitado para participar en el procedimiento licitatorio o para convertirse en Adjudicatario del Contrato de Concesión por las razones de falta de legitimación, de incapacidad, y/o de inhabilidad legal para contratar con el Estado. En esta limitación se incluirá a quienes en los cinco (5) años inmediatamente previos a la cesión de acciones solicitada, hubieren tenido cualquier tipo



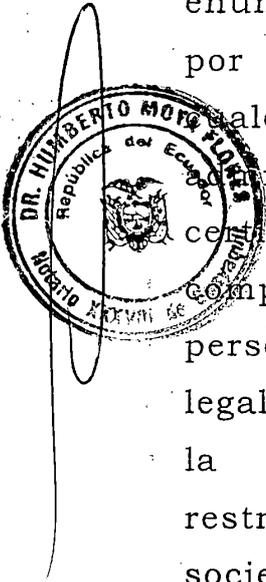
de litigios o impedimentos para contratar con el Estado ecuatoriano.- d) Que el adquirente se encuentre debidamente constituido bajo las leyes del Ecuador o de su país de origen, y no existieren limitaciones o restricciones de ningún tipo en la legislación que lo gobierne o en la ecuatoriana para que dicha sociedad participe como accionista en una sociedad anónima en el Ecuador, con objeto social de la Sociedad Concesionaria.- A los efectos de la tramitación de dicha solicitud de autorización, se seguirá el procedimiento general de tramitación de solicitudes ante la Autoridad Portuaria de Guayaquil previsto en el Contrato de Concesión. En tal caso, los representantes de la Sociedad Concesionaria deberán presentar su solicitud a la Autoridad Portuaria de Guayaquil especificando las acciones, certificados provisionales o representativos de acciones o certificados de preferencia para la suscripción de acciones que constituyen el objeto de la operación, adjuntando a la misma la siguiente información: a) Identificación del potencial adquirente y documentación que acredite el cumplimiento por parte de este de los requisitos mínimos en materia de calificación antes mencionados.- b) Declaración jurada ante notario público ecuatoriano, emitida por los representantes de la Sociedad Concesionaria acreditando el efectivo cumplimiento



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



por parte del cesionario de las condiciones previstas en el Contrato de Concesión, así como enunciando las operaciones y contratos suscritos por este con entidades públicas ecuatorianas de cualquier naturaleza o ámbito territorial o administrativo en los últimos cinco (5) años.- c) certificado actualizado expedido por la autoridad competente del país de origen que acredite que la persona jurídica potencial adquirente se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dicha sociedad participe como socio o accionista de una sociedad anónima en Ecuador; si el potencial adquirente fuere una entidad extranjera.- La transferencia de acciones del Grupo de Control de la Sociedad Concesionaria sin autorización previa de Autoridad Portuaria de Guayaquil, constituye un incumplimiento muy grave que dará lugar a la terminación unilateral del Contrato por incumplimiento de la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria notificará anualmente a la Autoridad Portuaria de Guayaquil la nómina de sus accionistas, a efectos que la misma lleve un registro actualizado de los propietarios de dichas acciones. Cualquier variación producida en la titularidad de sus acciones, será comunicada por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de ocho





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

(8) días siguientes a la fecha en que ha tenido lugar el hecho correspondiente. Las acciones del Grupo de Control de la Sociedad Concesionaria, que correspondan a la SERIE A no podrán ser prendadas, dadas en usufructo, ni gravadas en ningún título bajo pena de terminación del Contrato por parte de Autoridad Portuaria de Guayaquil. Las acciones correspondientes al tramo de libre inversión y que corresponden a la SERIE B podrán gravarse y ser dadas en usufructo desde la fecha de inicio del Contrato de Concesión, sin necesidad de aprobación de Autoridad Portuaria de Guayaquil, tal como lo permite el Contrato de Concesión. En consecuencia, el usufructuario, en caso de haberlo, será el titular de todos los derechos económicos y políticos sobre las acciones dadas en usufructo, mientras el respectivo contrato se encuentre vigente. En caso de identificar a accionistas que tengan restricciones o inhabilidades para contratar con el Estado Ecuatoriano, o que se encuentren incurso en restricciones de la normativa de la competencia que afecta al sector portuario, la Sociedad Concesionaria lo hará saber de inmediato a la Autoridad Portuaria de Guayaquil para los efectos que correspondan".- **"ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la



Junta General de Accionistas: a) Nombrar a los tres (3) miembros del Directorio; b) Nombrar un comisario principal y un comisario suplente; c) Resolver los aumentos de capital; d) Resolver la reforma del Estatuto Social, la cual solo podrá realizarse con la autorización escrita expresa y previa de la Autoridad Portuaria de Guayaquil en los términos previstos en el Contrato de Concesión de Servicio Público de las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil de la Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG); e) Resolver sobre la fusión, escisión, reorganizaciones societarias, concursos preventivos de acreedores, Disolución y liquidación de la compañía, fijación de toda clase de reservas sean estas especiales, facultativas o de cualquier otra índole así como el reparto de utilidades. Solo la Junta General podrá fijar cualquier clase de fondo de reserva patrimonial, no siendo aplicable la regla general prevista en el artículo 297 de la Ley de Compañías en virtud de la previsión estatutaria y de la atribución exclusiva conferida a la Junta General; y, f) Ejercer todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima, excepción hecha de aquellas que correspondan al Directorio o al Gerente General, sea por disposición del presente Estatuto, sea por habérselas conferido la misma Junta



General de Accionistas".- **"ARTICULO DECIMO
TERCERO.- DEL DIRECTORIO.- COMPOSICION
DEL DIRECTORIO.-**

El Directorio es el órgano de administración de la compañía. Estará integrado por tres miembros que serán designados por la Junta General de Accionistas para periodos de cuatro (4) años. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. La Junta General de Accionistas designara como Directores a dos personas de entre la lista que presente la mayoría de los propietarios de las acciones de la SERIE A y a una persona de entre la lista que presente la mayoría de los propietarios de las acciones de la SERIE B. Los Directores así designados serán identificados como Directores A y Director B, en su orden. En caso de falta o ausencia definitiva de uno de los miembros del Directorio, la Junta General de Accionistas designara el correspondiente sustituto, también de entre las listas que para el efecto deberá enviar la mayoría de los propietarios de la serie correspondiente. Los propietarios de la mayoría de las acciones de la Serie A tendrán derecho en cualquier momento a que la Junta General de Accionistas reemplace a cualesquiera de los Directores A seleccionando a personas con base a la lista que ellos propongan a la Junta. Igual



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





derecho tendrán los propietarios de la mayoría de las acciones de la Serie B respecto a los Directores B. Mientras no hayan transcurrido los cinco (5) años que posibilitan la cesión de hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social, todos los Directores (tanto de la Serie A como de la Serie B) serán designados, exclusivamente, por el accionista del Grupo de Control, esto es por ICTSI.-”

**“ARTICULO DECIMO CUARTO.-
REUNIONES DE DIRECTORIO Y SU**

CONVOCATORIA.- Durante los primeros treinta (30) meses contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la compañía, el Directorio se reunirá al menos una vez por mes. Vencidos los referidos treinta (30) meses, el Directorio se reunirá al menos una vez cada tres meses. Las convocatorias a sesiones de Directorio las hará el Presidente de la compañía o quien haga sus veces, mediante nota escrita dirigida a la dirección que cada miembro de este órgano de administración hubiere registrado en la compañía. La nota indicara los asuntos a ser tratados e irá acompañada de la documentación relacionada con los mismos. Las convocatorias se efectuaran con ocho (8) días de anticipación al de la reunión. En dichos ocho (8) días no se contarán el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. No obstante lo señalado,



D^c. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

el Directorio podrá reunirse válidamente, sin previa convocatoria, con la presencia y aceptación unánime de sus Directores A y B, para tratar exclusivamente los asuntos que ellos aceptaren por unanimidad. Instalada la sesión y resuelta la agenda del día de la manera indicada, la reunión podrá continuar desarrollándose válidamente y las decisiones podrán ser adoptadas con el quórum señalado en el artículo decimo sexto del presente estatuto.”

“ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACION Y DECISION DEL DIRECTORIO.-

Las sesiones de Directorio se instalarán con la concurrencia de por los menos dos (2) de sus miembros, entre los cuales se deberá contar necesariamente con un (1) Director A y un (1) Director B. Al momento de la celebración de la respectiva sesión, los Directores domiciliados en el exterior, podrán participar telefónicamente o mediante videoconferencia y harán constar su participación e intervención en las decisiones, mediante un correo electrónico dirigido al Presidente del Directorio; lo cual será certificado por el Representante Legal de la compañía y en su falta por el Secretario de la sesión que se nombre para el efecto. Las decisiones serán tomadas con la mayoría numérica de miembros concurrentes, entre los cuales se contara con los Directores que intervienen



actividades previstas en el Contrato de Concesión de Servicio Público de las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil de la Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG), para lo cual podrá por su propia cuenta y costo, y bajo su propio y exclusivo riesgo, prestar los servicios y realizar las inversiones pactadas en las que se comprometió en el marco de la concesión de las TCM, ampliar, transformar y/o construir, operar, mejorar y/o tecnificar, administrar todas las áreas y servicios comprendidos en la concesión, cumplir con los estándares de desempeño establecidos, y obtener los objetivos comerciales señalados por la APG y mantener las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de la ciudad de Santiago de Guayaquil, República del Ecuador, en los términos del referido Contrato y, en general, dar ejecución integral al mismo, lo que incluye la prestación de servicios aduaneros, tales como almacenamiento temporal, depósitos aduaneros y almacenes libres y especiales; la prestación de servicios portuarios a los buques, a las cargas y todos los servicios complementarios que le permitan cumplir con eficiencia, seguridad y a cabalidad con el objeto del Contrato de Concesión. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por



la Ley, así como realizar contratos especiales con clientes sobre la base de acuerdos comerciales específicos. Todo crédito o contingente que adquiera o contraiga la sociedad deberá estar afectado exclusivamente al cumplimiento del objeto social, por lo que no podrá adquirir obligaciones a favor de terceros que sean incompatibles o incongruentes con el cumplimiento del referido Contrato de Concesión, o que puedan afectar directa o indirectamente su cumplimiento integral; tampoco podrá otorgar avales o garantías de tipo alguno por cuenta de obligaciones de terceros. La Sociedad Concesionaria podrá constituir otras compañías para la participación en otras infraestructuras que tengan relación o incidencia en la Concesión, en actividades conexas o complementarias vinculadas con la Concesión, pero fuera del ámbito de acción de la misma, siempre que se cumpla con las normas de la debida y leal competencia, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de TREINTA (30) ANOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil del Contrato de Constitución de la Compañía. En ningún caso su vigencia será inferior al plazo de vigencia del Contrato de Concesión de Servicio Público de las





DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil de la Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG), mas CINCO (5) años adicionales; debiendo extenderse en lo que fuere necesario hasta la completa extinción de las obligaciones a cargo de la Sociedad Concesionaria, derivadas de dicho Contrato de Concesión. En caso de prórroga o ampliación posterior del plazo original del referido Contrato de Concesión, deberá modificarse concomitantemente el plazo de vigencia de la Sociedad Concesionaria para cubrir la totalidad de la prórroga o ampliación del contrato, mas los cinco (5) años adicionales requeridos hasta la extinción total de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.- **TITULO DOS (II).- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y ACCIONES.-** El capital social es de veinticuatro millones seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$24'650.000.00), dividido en veinticuatro mil seiscientos cincuenta (24.650) acciones ordinarias y nominativas de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000,00) de valor nominal cada una. Las acciones estarán numeradas consecutivamente del uno (1) al veinticuatro mil seiscientos cincuenta (24.650). Las acciones estarán divididas en dos series, denominadas A y B. Las acciones de la Serie A estarán numeradas consecutivamente del 1



(uno) al doce mil quinientos setenta y dos (12.572) inclusive, y las de la Serie B, del doce mil quinientos setenta y tres (12.573) al veinticuatro mil seiscientos cincuenta (24.650) inclusive. En los aumentos del capital social, la compañía podrá emitir acciones de diferentes series con los valores nominales que determine la Junta General de Accionistas, pero siempre múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) y con la previa autorización de Autoridad Portuaria de Guayaquil. El paquete accionario de la Serie A, corresponderá siempre al denominado en el contrato de concesión como "Grupo de Control" y es equivalente al cincuenta y uno por ciento del capital Social, no pudiendo este ser negociado ni en todo ni en parte sin la previa autorización de la APG, de conformidad a las previsiones contempladas en el contrato de Concesión. El paquete accionario de la Serie B corresponderá al denominado por el contrato de Concesión como de "Libre Inversión" y es equivalente al cuarenta y nueve por ciento del capital social, pudiendo este ser negociado luego del quinto año de la concesión, en todo o en parte, cumpliéndose los requisitos y el procedimiento previstos en el contrato de Concesión. Los aumentos de capital se darán con sujeción a la Ley y con la autorización expresa y previa de la Autoridad Portuaria de Guayaquil,

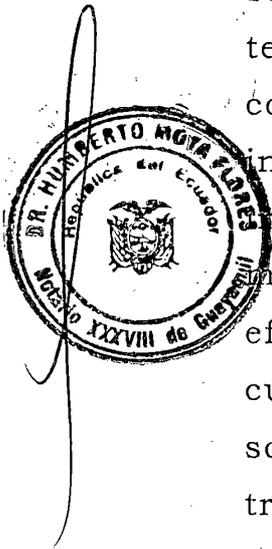




Dr. HUMBERTO HOYA FLORES
NOTARIO

como lo dispone el Contrato de Concesión, acompañando a la respectiva solicitud un testimonio certificado del Acta de la Junta General de Accionistas que hubiere adoptado la resolución que aspira modificar el capital social de la compañía. Durante los primeros cinco (5) años contractuales, contados desde la fecha de inicio del Contrato de Concesión, la totalidad del capital de la Sociedad Concesionaria deberá ser aportado y mantenido en propiedad por el oferente adjudicatario de la Licitación que ha comparecido a suscribir el capital social de la compañía. Luego del mencionado periodo de cinco años, podrá abrirse el capital de la Sociedad Concesionaria para admitir la presencia de nuevos accionistas. En tal caso, al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital de la Sociedad Concesionaria deberá ser mantenido por INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. ICTSI representando así el "grupo de control". Solamente vencido el plazo antedicho cabra la enajenación y consecuente cesión del restante cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social; no obstante lo cual, para la referida cesión deberán cumplirse los requisitos y el procedimiento previstos en el Contrato de Concesión. En definitiva, el restante porcentaje del capital de la Sociedad Concesionaria a partir del quinto año contractual, esto es, el



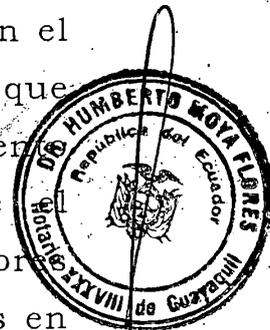


cuarenta y nueve por ciento (porción de capital social de libre inversión), podrá ser adquirido por terceros, siempre que no se encuentren comprendidos en cualquier supuesto de inhabilitación, prohibición, falta de legitimación o incapacidad para contratar con el Estado o mantener dicha tenencia accionarial. Para los efectos previstos en el inciso precedente, se deberá cumplir con los requerimientos de la normativa societaria aplicable, y respetar en dicha transferencia la legislación que regula la competencia en la actividad portuaria en el Ecuador, así como todas las restricciones legales para la titularidad de acciones en sociedades anónimas que mantengan contratos con el Estado o sus instituciones, y particularmente las establecidas en el Contrato de Concesión. La Sociedad Concesionaria podrá, en cualquier momento a partir del quinto año contractual, cotizar públicamente sus acciones correspondientes al tramo de "libre inversión", en el mercado de valores, debiendo, para ello, comunicar previamente dicha circunstancia a la Autoridad Portuaria de Guayaquil. Durante el plazo de la Concesión, la transferencia de las acciones del Grupo de Control solo podrá realizarse con la previa aprobación expresa del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil,

quien la autorizará siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: a) Que la Sociedad Concesionaria hubiere ejecutado la totalidad de la inversión prevista para el primer quinquenio en el Proyecto de Desarrollo de la Concesión, y que hubiere transcurrido al menos el veinte por ciento (20%) del Plazo de la Concesión.- b) Que el adquirente reúna iguales o superiores calificaciones a las exigidas a los participantes en la Normativa de Precalificación, Bases de Licitación y demás Documentación Licitatoria; que, en materia de operaciones portuarias, serán adaptadas a las características reales de la operativa en las Terminales de Contenedores y Multipropósito al momento de solicitarse la autorización para la transferencia.- c) Que el potencial adquirente de las acciones no se encuentre en situación jurídica que le hubiere inhabilitado para participar en el procedimiento licitatorio o para convertirse en Adjudicatario del Contrato de Concesión por las razones de falta de legitimación, de incapacidad, y/o de inhabilidad legal para contratar con el Estado. En esta limitación se incluirá a quienes en los cinco (5) años inmediatamente previos a la cesión de acciones solicitada, hubieren tenido cualquier tipo de litigios o impedimentos para contratar con el Estado ecuatoriano.- d) Que el adquirente se



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



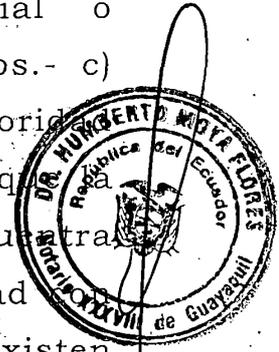
encuentre debidamente constituido bajo las leyes del Ecuador o de su país de origen, y no existieren limitaciones o restricciones de ningún tipo en la legislación que lo gobierne o en la ecuatoriana para que dicha sociedad participe como accionista en una sociedad anónima en el Ecuador, con el objeto social de la Sociedad Concesionaria.- A los efectos de la tramitación de dicha solicitud de autorización, se seguirá el procedimiento general de tramitación de solicitudes ante la Autoridad Portuaria de Guayaquil previsto en el Contrato de Concesión. En tal caso, los representantes de la Sociedad Concesionaria deberán presentar su solicitud a la Autoridad Portuaria de Guayaquil especificando las acciones, certificados provisionales o representativos de acciones o certificados de preferencia para la suscripción de acciones que constituyen el objeto de la operación, adjuntando a la misma la siguiente información: a) Identificación del potencial adquirente y documentación que acredite el cumplimiento por parte de este de los requisitos mínimos en materia de calificación antes mencionados.- b) Declaración jurada ante notario público ecuatoriano, emitida por los representantes de la Sociedad Concesionaria acreditando el efectivo cumplimiento por parte del cesionario de las condiciones previstas en el Contrato de Concesión, así como





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

enunciando las operaciones y contratos suscritos por este con entidades públicas ecuatorianas de cualquier naturaleza o ámbito territorial o administrativo en los últimos cinco (5) años.- c) certificado actualizado expedido por la autoridad competente del país de origen que acredite que la persona jurídica potencial adquirente se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dicha sociedad participe como socia o accionista de una sociedad anónima en Ecuador; si el potencial adquirente fuere una entidad extranjera.- La transferencia de acciones del Grupo de Control de la Sociedad Concesionaria sin autorización previa de Autoridad Portuaria de Guayaquil, constituye un incumplimiento muy grave que dará lugar a la terminación unilateral del Contrato por incumplimiento de la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria notificará anualmente a la Autoridad Portuaria de Guayaquil la nómina de sus accionistas, a efectos que la misma lleve un registro actualizado de los propietarios de dichas acciones. Cualquier variación producida en la titularidad de sus acciones, será comunicada por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de ocho (8) días siguientes a la fecha en que ha tenido lugar el hecho correspondiente. Las acciones del



Grupo de Control de la Sociedad Concesionaria, que correspondan a la SERIE A no podrán ser prendadas, dadas en usufructo, ni gravadas a ningún título bajo pena de terminación del contrato por parte de Autoridad Portuaria de Guayaquil. Las acciones correspondientes al tramo de libre inversión y que corresponden a la SERIE B podrán gravarse y ser dadas en usufructo desde la fecha de inicio del Contrato de Concesión, sin necesidad de aprobación de Autoridad Portuaria de Guayaquil, tal como lo permite el Contrato de Concesión. En consecuencia, el usufructuario, en caso de haberlo, será el titular de todos los derechos económicos y políticos sobre las acciones dadas en usufructo, mientras el respectivo contrato se encuentre vigente. En caso de identificar a accionistas que tengan restricciones o inhabilidades para contratar con el Estado Ecuatoriano, o que se encuentren incurso en restricciones de la normativa de la competencia que afecta al sector portuario, la Sociedad Concesionaria lo hará saber de inmediato a la Autoridad Portuaria de Guayaquil para los efectos que correspondan.-

TITULO TRES (III).- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-

ARTICULO SEXTO.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Directorio, al Gerente General, al Presidente, al Vicepresidente, así como a los demás gerentes que para el efecto designe el Gerente General. De conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, está prohibido celebrar acuerdos en accionistas, o emitir resoluciones de la Junta General de Accionistas o de otros órganos de administración y/o control de la compañía, que impliquen o puedan implicar exoneración de responsabilidad o incumplimiento de las obligaciones asumidas por esta en el Contrato de Concesión. Cualquier decisión tomada al respecto será inoponible a Autoridad Portuaria de Guayaquil, tal como lo dispone el Contrato de Concesión.- **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

ARTÍCULO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.- La primera convocatoria a Junta General de Accionistas la efectuara el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con quince (15) días de anticipación, por lo menos, respecto del día fijado para la celebración de la reunión. En tales quince (15) días no se contarán ni el de la publicación de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. Deberá, además enviarse con la misma anticipación nota escrita dirigida a la dirección



que cada accionista hubiere registrado en la compañía. Tanto la convocatoria por la prensa como la nota contendrán la información mínima que establezca la Ley de Compañías y los reglamentos vigentes. La nota ira, además, acompañada de la documentación relacionada con los asuntos a tratarse. La segunda convocatoria, de ser necesaria, se hará de la misma forma que la publicada para la primera convocatoria, pero bastara una anticipación de ocho (8) días respecto del fijado para la celebración de la reunión. En tales ocho (8) días no se contarán el de la publicación de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. Para estos casos la nota a los accionistas no requiere ser acompañada de la documentación relacionada con los asuntos a tratarse: **ARTICULO OCTAVO.- CLASES DE**

JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los números dos, tres y cuatro (2, 3 y 4) del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de conformidad a la convocatoria. Las Juntas extraordinarias se



reunirán para conocer y resolver exclusivamente los asuntos para los que fueren convocadas.-

ARTICULO NOVENO.- QUORUM GENERAL DE INSTALACION.-

Salvo que la ley establezca un quórum mayor, la Junta General de Accionistas se instalara, en primera convocatoria, con concurrencia de por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el numero

de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley y se de noticia de ello en su convocatoria.- **ARTICULO DECIMO.-**

QUORUM DE DECISION.- Las decisiones en las Juntas Generales de Accionistas reunidas en primera convocatoria se tomaran por un quórum que represente al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la sesión. En segunda convocatoria, las decisiones se tomaran con la mayoría del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar a los tres (3) miembros del Directorio; b) Nombrar un comisario principal y un comisario suplente; c) Resolver los aumentos de capital; d) Resolver la reforma del Estatuto Social, la cual solo podrá realizarse con la autorización escrita expresa y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





previa de la Autoridad Portuaria de Guayaquil en los términos previstos en el Contrato de Concesión de Servicio Público de las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil de la Autoridad Portuaria de Guayaquil (PG); e) Resolver sobre la fusión, escisión, reorganizaciones societarias, concursos preventivos de acreedores, Disolución y liquidación de la compañía, fijación de toda clase de reservas sean estas especiales, facultativas o de cualquier otra índole así como el reparto de utilidades. Solo la Junta General podrá fijar cualquier clase de fondo de reserva patrimonial, no siendo aplicable la regla general prevista en el artículo 297 de la Ley de Compañías en virtud de la previsión estatutaria y de la atribución exclusiva conferida a la Junta General; y, f) Ejercer todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima, excepción hecha de aquellas que correspondan al Directorio o al Gerente General, sea por disposición del presente Estatuto, sea por habérselas conferido la misma Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del

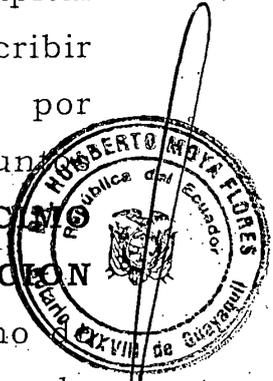
territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la sesión.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL DIRECTORIO.- COMPOSICION

DEL DIRECTORIO.- El Directorio es el órgano de administración de la compañía. Estará integrado por tres miembros que serán designados por la Junta General de Accionistas para periodos de cuatro (4) años. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. La Junta General de Accionistas designara como Directores a dos personas de entre la lista que presente la mayoría de los propietarios de las acciones de la SERIE A y a una persona de entre la lista que presente la mayoría de los propietarios de las acciones de la SERIE B. Los Directores así designados serán identificados como Directores A y Director B, en su orden. En caso de falta o ausencia definitiva de uno de los miembros del Directorio, la Junta General de Accionistas designara el correspondiente sustituto, también de entre las listas que para el efecto deberá enviar la mayoría de los propietarios de la serie correspondiente. Los propietarios de la mayoría de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



las acciones de la Serie A tendrán derecho en cualquier momento a que la Junta General de Accionistas reemplazé a cualesquiera de los Directores A seleccionando a personas con base a la lista que ellos propongan a la Junta. Igual derecho tendrán los propietarios de la mayoría de las acciones de la Serie B respecto a los Directores B. Mientras no hayan transcurrido los cinco (5) años que posibilitan la cesión de hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social, todos los Directores (tanto de la Serie A como de la Serie B) serán designados, exclusivamente, por el accionista del Grupo de Control, esto es por ICTSI.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-
REUNIONES DE DIRECTORIO Y SU**

CONVOCATORIA.- Durante los primeros treinta (30) meses contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la compañía, el Directorio se reunirá al menos una vez por mes. Vencidos los referidos treinta (30) meses, el Directorio se reunirá al menos una vez cada tres meses. Las convocatorias a sesiones de Directorio las hará el Presidente de la compañía o quien haga sus veces, mediante nota escrita dirigida a la dirección que cada miembro de este órgano de administración hubiere registrado en la compañía. La nota indicara los asuntos a ser tratados e irá acompañada de la documentación





DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

relacionada con los mismos. Las convocatorias se efectuarán con ocho (8) días de anticipación al de la reunión. En dichos ocho (8) días no se contarán el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. No obstante lo señalado, el Directorio podrá reunirse válidamente, sin previa convocatoria, con la presencia y aceptación unánime de sus Directores A y B, para tratar exclusivamente los asuntos que ellos aceptaren por unanimidad. Instalada la sesión y resuelta la agenda del día de la manera indicada, la reunión podrá continuar desarrollándose válidamente y las decisiones podrán ser adoptadas con el quórum señalado en el artículo decimo sexto del presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

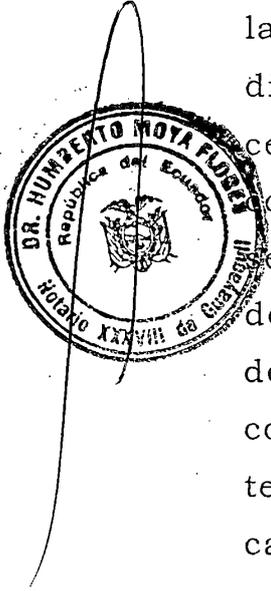
PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL DIRECTORIO.-

El Presidente del Directorio dirigirá sus sesiones y como secretario actuara la persona que para el efecto fuere designada. El Presidente y el Secretario de la reunión firmarán las actas respectivas.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- QUORUM DE INSTALACION Y DECISION DEL DIRECTORIO.-

Las sesiones de Directorio se instalarán con la concurrencia de por los menos dos (2) de sus miembros, entre los cuales se deberá contar necesariamente con un (1) Director A y un (1) Director B. Al momento de la celebración de la respectiva sesión, los Directores





domiciliados en el exterior, podrán participar telefónicamente o mediante videoconferencia y harán constar su participación e intervención en las decisiones, mediante un correo electrónico dirigido al Presidente del Directorio; lo cual será certificado por el Representante Legal de la compañía y en su falta por el Secretario de la sesión que se nombre para el efecto. Las decisiones serán tomadas con la mayoría numérica de miembros concurrentes, entre los cuales se contara con los Directores que intervienen telefónicamente o mediante videoconferencia y, en caso de empate el Presidente del Directorio, o quien lo subrogue estatutariamente, tendrá voto dirimente. El Directorio podrá aprobar otros medios tecnológicos mediante los cuales los Directores no presentes podrán participar válidamente en las sesiones del Directorio, así como los medios a través de los cuales se pueda grabar o llevar registro de las sesiones y las decisiones tomadas en las mismas.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- FACULTADES DEL

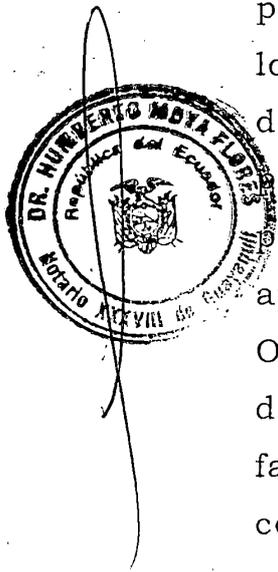
DIRECTORIO.- Corresponde al Directorio: a) Designar, de entre sus miembros de la Serie A, al Presidente y Vicepresidente del organismo, que serán también Presidente y Vicepresidente de la compañía, respectivamente; b) Autorizar previa y expresamente a los Representantes legales,



DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

apoderados, funcionarios y/o empleados, según correspondiere, la realización de los siguientes actos: **b.uno.** Otorgamiento de préstamos, excepto anticipos a proveedores efectuados en el curso ordinario de los negocios, que excedan los quinientos mil dólares de los Estados Unidos América; **b.dos.** Celebración de contratos operaciones con cualquiera de los accionistas, con cualquier sociedad vinculada a cualquiera de los accionistas, con cualquier sociedad que sea controlada por estos o que estuviere con cualquiera de los accionistas sujeta a control común; en todos estos casos la autorización podrá darla el Directorio solo si los términos de los respectivos contratos u operaciones son al menos igual de favorables que los que podrían obtenerse en condiciones normales de una parte independiente; **b.tres.** Constitución de sociedades o adquisición de participaciones en sociedades existentes, sea por compra de acciones, suscripción de capital o cualquier otra forma, limitado al cumplimiento del objeto de la compañía y a demás finalidades lícitas permitidas en el Contrato de Concesión; **b.cuatro.** Celebración de contratos de colaboración empresarial o joint venture que estuvieren permitidos según el Contrato de Concesión; **b.cinco.** Celebración de cualquier contrato o convenio, entre ellos los de





adquisición de equipos para las obras, cuyo monto supere los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; **b.seis.** Contratación de préstamos por parte de la compañía que excedan los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; **b.siete.** Otorgamiento de poderes, procuraciones judiciales o delegación de facultades para cualesquiera de los actos enumerados en los apartados anteriores de este acápite (b); **b.ocho.** Otorgamiento de poderes generales o su delegación, y; **b.nueve.** Delegación general de facultades; c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; d) Aprobar el plan de negocios consolidado y sus modificaciones y actualizaciones; e) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** La presidencia de la compañía la ejercerá el Presidente del Directorio. El Presidente será nombrado por el Directorio según lo señalado en la letra a) del articulo decimo séptimo (17º) para un periodo de cuatro (4) años y podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones mientras no deje de ser Director A, hasta ser legalmente reemplazado, así sea en funciones prorrogadas. Corresponde al Presidente: a) Presidir



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

las reuniones de la Junta General de Accionistas a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales de acción y los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones y asumir representación legal, judicial y extrajudicial en caso de que este faltare, se ausentare o estuviera impedido de actuar, temporal o definitivamente.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- EL Directorio designara como Vicepresidente a uno de sus Directores A. Sera nombrado para un periodo de cuatro (4) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Vicepresidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Vicepresidente: a) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que este faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, b) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le asigne la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- La Junta General de Accionistas designara al Gerente General. Sera nombrado en periodo de cuatro (4) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuara en el



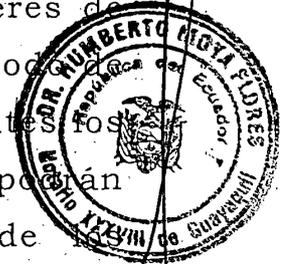
ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Nombrar a los Gerentes y demás funcionarios que se requiera para la eficaz administración de los negocios de la compañía, tales como Gerente Financiero, Gerente de Operaciones, Gerente de Recursos Humanos, Gerente Administrativo, Gerente Técnico, Gerente de Sistemas, Gerente Comercial, etcétera. Estos funcionarios tendrán las facultades que el les asigne, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; b) Convocar a las reuniones de la Junta General de Accionistas; c) Fijar las remuneraciones de los distintos funcionarios; d) Actuar de secretario de las reuniones de la Junta General de Accionistas; e) Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados provisionales y los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; f) Ejercer las representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo duodécimo de la Ley de compañías; y g) Ejercer las demás atribuciones establecidas para el en el presente estatuto, así como las previstas para los administradores en la Ley de Compañías, siempre que las mismas no estuvieren asignadas a otro funcionario por el estatuto social.- **TITULO CUATRO (IV).- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- COMISARIOS.-**





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

La Junta General de Accionistas designará un comisario principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Serán nombrados para un periodo de cuatro (4) años, de entre la terna que presente los accionistas de la Serie B, a cuyo término podrán ser reelegidos. Los comisarios, además de los derechos y obligaciones inherentes a su cargo de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías, deberán informar al Directorio, a la Junta General de Accionistas y a la Autoridad Portuaria de Guayaquil acerca de irregularidades, ilicitudes o incumplimientos del Contrato de Concesión en que pudiera haber incurrido la compañía y que fueren de su conocimiento, así como respecto de cualquier decisión o política de la compañía que pudiere afectar total o parcialmente la ejecución del Contrato de Concesión. Los comisarios tendrán las funciones previstas en la Ley, en el presente Estatuto y en el Contrato de Concesión.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- AUDITORIA EXTERNA.**- La compañía deberá contratar a una empresa de auditoría independiente, con prestigio internacional, que tenga licencia para desarrollar su actividad en Ecuador, para que lleve a cabo la auditoría externa.



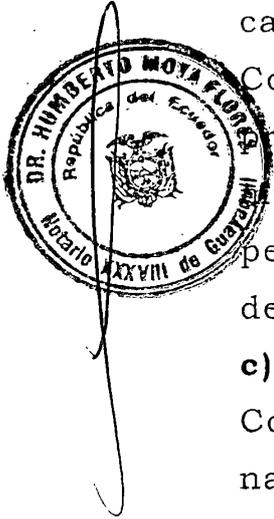
de la compañía.- **TITULO CINCO (V).- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- NORMA GENERAL.-**

La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidara con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias lo permitan, la Junta General de Accionistas designara un liquidador principal y otro suplente.

c) Que la accionista de la compañía International Container Terminal Services Inc. es de nacionalidad filipina y la accionista Ictsi Ltd. está incorporada con sujeción a la legislación de Bermuda. **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.-**

Se autoriza a los abogados Roberto González Torre, Coralia González Correa y Carolina Zunino Camacho para que, individual o conjuntamente, realicen todas las gestiones necesarias para llevar a cabo la Reforma del Estatuto Social de la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. y su Codificación. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS**

HABILITANTES.- Se acompañan como documentos habilitantes el nombramiento de Gerente General del señor Jose Miguel Muñoz Jimenez, el Acta de Junta General de Accionistas de la compañía celebrada el cuatro de marzo del dos mil quince, el oficio emitido por Autoridad Portuaria de



Oficio Nro. APG-G-2015-000381-O

Guayaquil, 03 de julio de 2015

Asunto: REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CONCESIONARIA PA
RESPECTIVA APROBACION DE CONFORMIDAD CLÁUSULA 100.1
CONTRATO DE CONCESIÓN DE LAS TERMINALES DE CONTENEDOR
MULTIPROPÓSITO DEL PUERTO DE GUAYAQUIL



Doctor
Roberto Gabriel Gonzalez Torre
Procurador Judicial
CONSULEGIS ABOGADOS
En su Despacho

De mis consideraciones:

Por medio del presente me corresponde dar respuesta a lo solicitado en los oficios s/n de fechas mayo 26 y 16 de junio de 2015, ambos suscritos por usted en calidad de Procurador Judicial de Contecon Guayaquil S.A.; en las que solicita la autorización de APG a fin de proceder a realizar reformas al Estatuto de la compañía concesionaria. Al respecto tengo a bien señalar lo siguiente:

La titular de la Unidad de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal en el que analizó la propuesta de reformas al Estatuto de Contecon Guayaquil S.A. y la Normativa Contractual Vigente, elaboró un Informe Jurídico, remitido a esta Gerencia, mediante Memorando Nro. APG-UAJ-2015-000243-M, de fecha 22 de junio del 2015, el mismo que textualmente expone lo siguiente:

"PRIMERO

1.- PROPUESTA DE CONTECON GUAYAQUIL S.A.: "Modificar el número de miembros del Directorio y eliminar las calidades de principales y suplentes. Con esta reforma, el Directorio estará conformado únicamente por 3 miembros elegidos directamente por la Junta General de Accionistas".

2.- NORMATIVA CONTRACTUAL VIGENTE:

La cláusula CIENTO UNO. Número 101.1 del contrato de concesión suscrito entre APG y Contecon Guayaquil S.A., establece que:

"La Sociedad Concesionaria deberá informar en forma veraz y suficiente APG, acerca de cualquier acto o hecho relevante en relación con la escritura constitutiva, conformación o condiciones de desempeño, decisión o solvencia de la Sociedad Concesionaria dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la ocurrencia del mismo. A estos efectos, se considerará acto o hecho relevante a cualquier medida, evento



Oficio Nro. APG-G-2015-000381-O

Guayaquil, 03 de julio de 2015

o situación que, por su importancia, pudiera afectar negativamente el cumplimiento de sus obligaciones emergentes del Contrato por parte de la Sociedad Concesionaria, o la titularidad, disponibilidad o administración de los servicios o bienes afectados a su prestación, tales como, entre otras, las siguientes:

a) Renuncias o remoción de los miembros del órgano de administración, comisarios, representantes legales (...)"

SEGUNDO

3.- PROPUESTA DE CONTECON GUAYAQUIL S.A.: "Incluir la potestad de que los accionistas puedan gravar y constituir usufructo sobre sus acciones, siempre que estas correspondan al 49% del capital social que es llamado de libre inversión y que no corresponden al Grupo de Control". (la negrilla me pertenece)

4.- NORMATIVA CONTRACTUAL VIGENTE: La cláusula NOVENTA Y NUEVE. Número 99.7 del contrato de concesión, suscrito entre APG y Contecon Guayaquil S.A., establece que:

"Las acciones del Grupo de Control de la Sociedad Concesionaria no podrán ser prendadas, dadas en usufructo, ni gravadas a ningún título. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de terminación del Contrato por APG. Las acciones correspondientes al tramo de libre inversión podrán gravarse desde la fecha de inicio sin necesidad de aprobación de APG. (...)"

El Acta presentada y que consta adjunta a la solicitud de Contecon Guayaquil S.A. se encuentra suscrita por el Dr. Roberto Gonzalez Torre quien actúa como Secretario Ad-Hoc de la Junta General de Accionistas, con lo cual, se cumple con lo señalado en la Cláusula NOVENTA Y SEIS; literal f), g) y en concordancia con la Cláusula CIEN, número 100.1.

CONCLUSION

En virtud de lo antes expuesto y considerando que las reformas a los artículos quinto, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo sexto, aprobar y autorizar la Codificación del Estatuto Social de Contecon Guayaquil S.A.; he analizado lo siguiente comparando la **PROPUESTA DE CONTECON S.A.** y la **NORMATIVA CONTRACTUAL VIGENTE:**

Según acta celebrada el 4 de marzo de 2015, suscrita por el Dr. Roberto Gonzalez Torre, en el literal 1, dice que: "Modificar el número de miembros del Directorio y eliminar las calidades de principales y suplentes. Con esta reforma, el Directorio estará conformado únicamente por 3 miembros elegidos directamente por la Junta General de





Oficio Nro. APG-G-2015-000381-O

Guayaquil, 03 de Junio de 2015



Accionistas" no difiere con la **NORMATIVA CONTRACTUAL VIGENTE** en la **cláusula CIENTO UNO**. (...). Por lo tanto, no encuentro objeción alguna en este literal a reformarse, conforme a lo estipulado en la Normativa Contractual Vigente.

Según acta celebrada el 4 de marzo de 2015, suscrita por el Dr. Roberto González Torre, en el literal 3, dice que: "Incluir la potestad de que los accionistas puedan gravar y constituir usufructo sobre sus acciones, siempre que éstas correspondan al 49% del capital social que es llamado de libre inversión y que no corresponden al Grupo de Control" no difiere con la **NORMATIVA CONTRACTUAL VIGENTE: La cláusula NOVENTA Y NUEVE**, Número 99.7 del contrato de concesión suscrito entre APG y Contecon Guayaquil S.A. (...). Por lo tanto no encuentro objeción alguna en este literal a reformarse, conforme a lo estipulado en la Normativa Contractual Vigente".

Razón por la cual basado en el informe jurídico citado en líneas anteriores, en el que se indica que las reformas planteadas al Estatuto de Constitución de la empresa CONTECON GUAYAQUIL S.A., se encuentran en armonía con las cláusulas vigentes del contrato de **CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN LAS TERMINALES DE CONTENEDORES Y MULTIPROPÓSITO (TCM)**, suscrito con APG, esta Gerencia procede a tomar conocimiento de la misma, a fin de que vuestra representada, proceda a continuar con las acciones legales correspondientes.

Atentamente,


Abg. Juan Carlos Jarala Reyes
GERENTE

Anexos:

- Contecon- Acta Junta General de Accionistas.pdf
- OFICIO CONTECON DE 16 DE JUNIO.pdf
- MEMORANDO DE CONTECON.pdf

Copia:

Azucena Del Alba Villacis Parada
Asistente

Señorita Licenciada
Luz Alexandra Nevárez Tello
Digitalizadora y Archivo

Señora Ingeniera
Sandra Patricia Asanza Valencia, Msc.
Directora de Gestión de Control de Concesionarias





Autoridad
Portuaria
Guayaquil



Oficio Nro. APG-G-2015-000381-O

Guayaquil, 03 de julio de 2015



Señorita Abogada
María Fernanda Franco Hernandez
Abogada 2

Señorita Abogada
María Verónica Alcivar Ortiz, Msc.
Jefe de Unidad Asesoría Jurídica

mfh/vao



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

El IESS CERTIFICA que revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) MUÑOZ JIMENEZ JOSE MIGUEL, representante legal de la empresa CONTECON GUAYAQUIL S.A. con RUC Nro. 0992506717001 y dirección AV. DE LA MARINA, PUERTO MARÍTIMO, NO registra obligaciones patronales en mora.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de éste certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Héctor Mosquera Alcocer
Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera



Emitido el 27 de julio de 2015

Validez del certificado: 30 días

ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE "CONTECON GUAYAQUIL S.A.", CELEBRADA EL DÍA 4 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

En Guayaquil, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince, a las dieciséis horas treinta minutos, en las oficinas ubicadas en la avenida Francisco de Orellana, Centro Empresarial Las cámaras, piso 6 oficina 604, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía "CONTECON GUAYAQUIL S.A.": a) La compañía International Container Terminal Services Inc. (ICTSI), representada por el doctor Roberto González Torre, quien comparece debidamente autorizado según se desprende de la carta poder que le ha sido conferida y que se agrega al expediente de la sesión, propietaria de veinticuatro mil seiscientos cuarenta y nueve acciones; y, b) La compañía ICTSI LTD., representada por la abogada Coralía González Correa, quien comparece debidamente autorizada según se desprende de la carta poder que le ha sido conferida y que se agrega al expediente de la sesión, propietaria de una (1) acción. Todas las acciones tienen un valor nominal de un mil dólares de los Estados Unidos de América cada una, son ordinarias, nominativas y se encuentran pagadas, a esta fecha, en el ciento por ciento de su valor. En consecuencia, por encontrarse presente la totalidad del capital social con derecho a voto, los nombrados accionistas resuelven unánimemente constituirse en Junta General, con el objeto de conocer y resolver, así mismo por unanimidad, sobre los siguientes puntos del orden del día: 1) Reformar el estatuto social de la compañía en sus artículos quinto, decimo primero, decimo tercero, decimo cuarto, decimo sexto; y, 2) Aprobar y autorizar la "Codificación del Estatuto Social de Contecon Guayaquil S.A." que incluye las reformas realizadas desde la fecha de su constitución hasta la actualidad. Por consiguiente, de acuerdo con la facultad concedida por el artículo 238 de la Ley de Compañías, se declara unánimemente instalada la Junta General de Accionistas, teniendo como asunto del orden del día el que ha quedado fijado por unanimidad. Actúa como Presidente Ad-Hoc de esta sesión el señor José Miguel Muñoz y, como Secretario Ad - Hoc, el doctor Roberto González Torre, quien elabora la lista de asistentes que, debidamente firmada, pasa al expediente respectivo. El Presidente, considerando que en la presente reunión se encuentran presentes todos los accionistas de la compañía y, por consiguiente, se haya representada la totalidad del capital social que en la actualidad asciende a veinticuatro millones seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$24'650.000,00), y que de igual forma se ha aprobado unánimemente el orden del día, declara instalada y abierta esta Junta General de Accionistas y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre los siguientes puntos del orden del día. Toma la palabra el Presidente, quien como antecedente menciona que, a solicitud de la accionista mayoritaria se propone reformar el estatuto social de la compañía de la siguiente forma:

- 1.- Modificar el número de miembros del Directorio y eliminar las calidades de principales y suplentes. Con esta reforma, el Directorio estará conformado únicamente por 3 miembros.
- 2.- Incluir la potestad de que los accionistas puedan gravar y constituir usufructo sobre sus acciones, siempre que estas correspondan al 49% del capital social que es llamado "de libre inversión" y que no corresponden al Grupo de Control.



Para efectos de lo anterior, es necesario reformar los artículos quinto, decimo primero, decimo tercero, decimo cuarto y decimo sexto, cuyos nuevos textos se proponen a continuación:

"TITULO DOS (II).- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y ACCIONES.- El capital social es de veinticuatro millones seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$24'650.000.00), dividido en veinticuatro mil seiscientos cincuenta (24.650) acciones ordinarias y nominativas de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000,00) de valor nominal cada una. Las acciones estarán numeradas consecutivamente del uno (1) al veinticuatro mil seiscientos cincuenta (24.650). Las acciones estarán divididas en dos series, denominadas A y B. Las acciones de la Serie A estarán numeradas consecutivamente del 1 (uno) al doce mil quinientos setenta y dos (12.572) inclusive, y las de la Serie B, del doce mil quinientos setenta y tres (12.573) al veinticuatro mil seiscientos cincuenta (24.650) inclusive. En los aumentos del capital social, la compañía podrá emitir acciones de diferentes series con los valores nominales que determine la Junta General de Accionistas, pero siempre múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) y con la previa autorización de Autoridad Portuaria de Guayaquil. El paquete accionario de la Serie A, corresponderá siempre al denominado en el contrato de concesión como "Grupo de Control" y es equivalente al cincuenta y uno por ciento del capital Social, no pudiendo este ser negociado ni en todo ni en parte sin la previa autorización de la APG, de conformidad a las previsiones contempladas en el contrato de Concesión. El paquete accionario de la Serie B corresponderá al denominado por el contrato de Concesión como de "Libre Inversión" y es equivalente al cuarenta y nueve por ciento del capital social, pudiendo este ser negociado luego del quinto año de la concesión, en todo o en parte, cumpliéndose los requisitos y el procedimiento previstos en el contrato de Concesión. Los aumentos de capital se darán con sujeción a la Ley y con la autorización expresa y previa de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, como lo dispone el Contrato de Concesión, acompañando a la respectiva solicitud un testimonio certificado del Acta de la Junta General de Accionistas que hubiere adoptado la resolución que aspira modificar el capital social de la compañía. Durante los primeros cinco (5) años contractuales, contados desde la fecha de inicio del Contrato de Concesión, la totalidad del capital de la Sociedad Concesionaria deberá ser aportado y mantenido en propiedad por el oferente adjudicatario de la Licitación que ha comparecido a suscribir el capital social de la compañía. Luego del mencionado periodo de cinco años, podrá abrirse el capital de la Sociedad Concesionaria para admitir la presencia de nuevos accionistas. En tal caso, al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital de la Sociedad Concesionaria deberá ser mantenido por INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. ICTSI representando así el "grupo de control". Solamente vencido el plazo antedicho cabra la enajenación y consecuente cesión del restante cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social; no obstante lo cual, para la referida cesión deberán cumplirse los requisitos y el procedimiento previstos en el Contrato de Concesión. En definitiva, el restante porcentaje del capital de la Sociedad Concesionaria a partir del quinto año contractual, esto es, el cuarenta y nueve por ciento (porción de capital social de libre inversión), podrá ser adquirido por terceros, siempre que no se encuentren comprendidos en cualquier supuesto de inhabilitación, prohibición, falta de legitimación o incapacidad para contratar con el Estado o mantener dicha tenencia accionarial. Para los efectos previstos en el inciso



precedente, se deberá cumplir con los requerimientos de la normativa societaria aplicable, y respetar en dicha transferencia la legislación que regula la competencia en la actividad portuaria en el Ecuador, así como todas las restricciones legales para la titularidad de acciones en sociedades anónimas que mantengan contratos con el Estado o sus instituciones, y particularmente las establecidas en el Contrato de Concesión. La Sociedad Concesionaria podrá, en cualquier momento a partir del quinto año contractual, cotizar públicamente sus acciones correspondientes al tramo de "libre inversión", en el mercado de valores, debiendo, para ello, comunicar previamente dicha circunstancia a la Autoridad Portuaria de Guayaquil. Durante el plazo de la Concesión, la transferencia de las acciones del Grupo de Control solo podrá realizarse con la previa aprobación expresa del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, quien la autorizará siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: a) Que la Sociedad Concesionaria hubiere ejecutado la totalidad de la inversión prevista para el primer quinquenio en el Proyecto de Desarrollo de la Concesión, y que hubiere transcurrido al menos el veinte por ciento (20%) del Plazo de la Concesión.- b) Que el adquirente reúna iguales o superiores calificaciones a las exigidas a los participantes en la Normativa de Precalificación, Bases de Licitación y demás Documentación Licitatoria; que, en materia de operaciones portuarias, serán adaptadas a las características reales de la operativa en las Terminales de Contenedores y Multipropósito al momento de solicitarse la autorización para la transferencia.- c) Que el potencial adquirente de las acciones no se encuentre en situación jurídica que le hubiere inhabilitado para participar en el procedimiento licitatorio o para convertirse en Adjudicatario del Contrato de Concesión por las razones de falta de legitimación, de incapacidad, y/o de inhabilidad legal para contratar con el Estado. En esta limitación se incluirá a quienes en los cinco (5) años inmediatamente previos a la cesión de acciones solicitada, hubieren tenido cualquier tipo de litigios o impedimentos para contratar con el Estado ecuatoriano.- d) Que el adquirente se encuentre debidamente constituido bajo las leyes del Ecuador o de su país de origen, y no existieren limitaciones o restricciones de ningún tipo en la legislación que lo gobierne o en la ecuatoriana para que dicha sociedad participe como accionista en una sociedad anónima en el Ecuador, con el objeto social de la Sociedad Concesionaria.- A los efectos de la tramitación de dicha solicitud de autorización, se seguirá el procedimiento general de tramitación de solicitudes ante la Autoridad Portuaria de Guayaquil previsto en el Contrato de Concesión. En tal caso, los representantes de la Sociedad Concesionaria deberán presentar su solicitud a la Autoridad Portuaria de Guayaquil especificando las acciones, certificados provisionales o representativos de acciones o certificados de preferencia para la suscripción de acciones que constituyen el objeto de la operación, adjuntando a la misma la siguiente información: a) Identificación del potencial adquirente y documentación que acredite el cumplimiento por parte de este de los requisitos mínimos en materia de calificación antes mencionados.- b) Declaración jurada ante notario público ecuatoriano, emitida por los representantes de la Sociedad Concesionaria, acreditando el efectivo cumplimiento por parte del cesionario de las condiciones previstas en el Contrato de Concesión, así como enunciando las operaciones y contratos suscritos por este con entidades públicas ecuatorianas de cualquier naturaleza o ámbito territorial o administrativo en los últimos cinco (5) años.- c) certificado actualizado expedido por la autoridad competente del país de origen que acredite que la persona jurídica potencial adquirente se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen



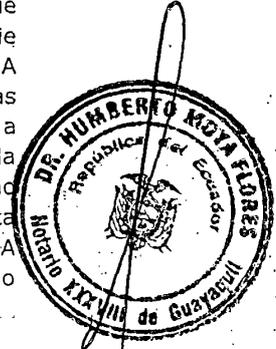
restricciones o prohibiciones para que dicha sociedad participe como socia o accionista de una sociedad anónima en Ecuador; si el potencial adquirente fuere una entidad extranjera.- La transferencia de acciones del Grupo de Control de la Sociedad Concesionaria sin autorización previa de Autoridad Portuaria de Guayaquil, constituye un incumplimiento muy grave que dará lugar a la terminación unilateral del Contrato por incumplimiento de la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria notificará anualmente a la Autoridad Portuaria de Guayaquil la nómina de sus accionistas, a efectos que la misma lleve un registro actualizado de los propietarios de dichas acciones. Cualquier variación producida en la titularidad de sus acciones, será comunicada por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de ocho (8) días siguientes a la fecha en que ha tenido lugar el hecho correspondiente. Las acciones del Grupo de Control de la Sociedad Concesionaria, que correspondan a la SERIE A no podrán ser prendadas, dadas en usufructo, ni gravadas a ningún título bajo pena de terminación del Contrato por parte de la Autoridad Portuaria de Guayaquil. Las acciones correspondientes al tramo de libre inversión y que corresponden a la SERIE B podrán gravarse y ser dadas en usufructo desde la fecha de inicio del Contrato de Concesión, sin necesidad de aprobación de Autoridad Portuaria de Guayaquil, tal como lo permite el Contrato de Concesión. En consecuencia, el usufructuario, en caso de haberlo, será el titular de todos los derechos económicos y políticos sobre las acciones dadas en usufructo, mientras el respectivo contrato se encuentre vigente. En caso de identificar a accionistas que tengan restricciones o inhabilidades para contratar con el Estado Ecuatoriano, o que se encuentren incursos en restricciones de la normativa de la competencia que afecta al sector portuario, la Sociedad Concesionaria lo hará saber de inmediato a la Autoridad Portuaria de Guayaquil para los efectos que correspondan”.-



“ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar a los tres (3) miembros del Directorio; b) Nombrar un comisario principal y un comisario suplente; c) Resolver los aumentos de capital; d) Resolver la reforma del Estatuto Social, la cual solo podrá realizarse con la autorización escrita expresa y previa de la Autoridad Portuaria de Guayaquil en los términos previstos en el Contrato de Concesión de Servicio Público de las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil de la Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG); e) Resolver sobre la fusión, escisión, reorganizaciones societarias, concursos preventivos de acreedores, Disolución y liquidación de la compañía, fijación de toda clase de reservas sean estas especiales, facultativas o de cualquier otra índole así como el reparto de utilidades. Solo la Junta General podrá fijar cualquier clase de fondo de reserva patrimonial, no siendo aplicable la regla general prevista en el artículo 297 de la Ley de Compañías en virtud de la previsión estatutaria y de la atribución exclusiva conferida a la Junta General; y, f) Ejercer todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima, excepción hecha de aquellas que correspondan al Directorio o al Gerente General, sea por disposición del presente Estatuto, sea por habérselas conferido la misma Junta General de Accionistas”.-

“ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL DIRECTORIO.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO.- El Directorio es el órgano de administración de la compañía. Estará integrado por tres miembros que serán designados por la Junta General de

Accionistas para periodos de cuatro (4) años. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. La Junta General de Accionistas designara como Directores a dos personas de entre la lista que presente la mayoría de los propietarios de las acciones de la SERIE A y a una persona de entre la lista que presente la mayoría de los propietarios de las acciones de la SERIE B. Los Directores así designados serán identificados como Directores A y Director B, en su orden. En caso de falta o ausencia definitiva de uno de los miembros del Directorio, la Junta General de Accionistas designara el correspondiente sustituto, también de entre las listas que para el efecto deberá enviar la mayoría de los propietarios de la serie correspondiente. Los propietarios de la mayoría de las acciones de la Serie A tendrán derecho en cualquier momento a que la Junta General de Accionistas reemplace a cualesquiera de los Directores A seleccionando a personas con base a la lista que ellos propongan a la Junta. Igual derecho tendrán los propietarios de la mayoría de las acciones de la Serie B respecto a los Directores B. Mientras no hayan transcurrido los cinco (5) años que posibilitan la cesión de hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social, todos los Directores (tanto de la Serie A como de la Serie B) serán designados, exclusivamente, por el accionista del Grupo de Control, esto es por ICTSI.-"



"ARTICULO DECIMO CUARTO.- REUNIONES DE DIRECTORIO Y SU CONVOCATORIA.- Durante los primeros treinta (30) meses contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la compañía, el Directorio se reunirá al menos una vez por mes. Vencidos los referidos treinta (30) meses, el Directorio se reunirá al menos una vez cada tres meses. Las convocatorias a sesiones de Directorio las hará el Presidente de la compañía o quien haga sus veces, mediante nota escrita dirigida a la dirección que cada miembro de este órgano de administración hubiere registrado en la compañía. La nota indicara los asuntos a ser tratados e irá acompañada de la documentación relacionada con los mismos. Las convocatorias se efectuaran con ocho (8) días de anticipación al de la reunión. En dichos ocho (8) días no se contarán el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. No obstante lo señalado, el Directorio podrá reunirse válidamente, sin previa convocatoria, con la presencia y aceptación unánime de sus Directores A y B, para tratar exclusivamente los asuntos que ellos aceptaren por unanimidad. Instalada la sesión y resuelta la agenda del día de la manera indicada, la reunión podrá continuar desarrollándose válidamente y las decisiones podrán ser adoptadas con el quórum señalado en el artículo decimo sexto del presente estatuto."

"ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y DECISION DEL DIRECTORIO.- Las sesiones de Directorio se instalarán con la concurrencia de por los menos dos (2) de sus miembros, entre los cuales se deberá contar necesariamente con un (1) Director A y un (1) Director B. Al momento de la celebración de la respectiva sesión, los Directores domiciliados en el exterior, podrán participar telefónicamente o mediante videoconferencia y harán constar su participación e intervención en las decisiones, mediante un correo electrónico dirigido al Presidente del Directorio; lo cual será certificado por el Representante Legal de la compañía y en su falta por el Secretario de la sesión que se nombre para el efecto. Las decisiones serán tomadas con la mayoría numérica de miembros concurrentes, entre los cuales se contara con los Directores que intervienen

telefónicamente o mediante videoconferencia y, en caso de empate el Presidente del Directorio, o quien lo subrogue estatutariamente, tendrá voto dirimente. El Directorio podrá aprobar otros medios tecnológicos mediante los cuales los Directores no presentes podrán participar válidamente en las sesiones del Directorio, así como los medios a través de los cuales se pueda grabar o llevar registro de las sesiones y las decisiones tomadas en las mismas."

Luego de unos momentos, la Junta resuelve por unanimidad aprobar la reforma estatutaria propuesta. Con relación al segundo punto del orden del día, el Presidente indica que en virtud de todas las reformas que ha sufrido el estatuto social desde la constitución de la compañía hasta el momento, se considera pertinente que se resuelva en la presente junta y por consiguiente se incluya en la escritura pública que instrumente lo resuelto en la presente sesión, la "Codificación del Estatuto Social de Contecon Guayaquil S.A." con todas las reformas realizadas desde la fecha de su constitución hasta el momento. Para efectos de lo resuelto, se procede a leer a la Junta la "Codificación del Estatuto Social de Contecon Guayaquil" para su aprobación:

"CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE CONTECON GUAYAQUIL S.A."

TITULO UNO (I).- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es CONTECON GUAYAQUIL S.A. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio social de la compañía es la ciudad de Santiago de Guayaquil, cantón Guayaquil, Republica del Ecuador. La compañía mantendrá este domicilio durante toda su existencia. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** La Sociedad tiene por objeto exclusivo, el cumplimiento de todas las actividades previstas en el Contrato de Concesión de Servicio Público de las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil de la Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG), para lo cual podrá por su propia cuenta y costo, y bajo su propio y exclusivo riesgo, prestar los servicios y realizar las inversiones pactadas a las que se comprometió en el marco de la concesión de las TCM, ampliar, transformar y/o construir, operar, mejorar y/o tecnificar, administrar todas las áreas y servicios comprendidos en la concesión, cumplir con los estándares de desempeño establecidos, y obtener los objetivos comerciales señalados por la APG y mantener las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de la ciudad de Santiago de Guayaquil, Republica del Ecuador, en los términos del referido Contrato y, en general, dar ejecución integral al mismo, lo que incluye la prestación de servicios aduaneros, tales como almacenamiento temporal, depósitos aduaneros y almacenes libres y especiales; la prestación de servicios portuarios a los buques, a las cargas y todos los servicios complementarios que le permitan cumplir con eficiencia, seguridad y a cabalidad con el objeto del Contrato de Concesión. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como realizar contratos especiales con clientes sobre la base de acuerdos comerciales específicos. Todo crédito o contingente que adquiera o contraiga la sociedad deberá estar afectado exclusivamente al cumplimiento del objeto social, por lo que no podrá adquirir obligaciones a favor de terceros que sean incompatibles o incongruentes con el cumplimiento del referido Contrato de Concesión, o que puedan afectar directa o indirectamente su cumplimiento integral; tampoco podrá otorgar avales o garantías de tipo alguno por cuenta de obligaciones de terceros. La



Sociedad Concesionaria podrá constituir otras compañías para la participación en otras infraestructuras que tengan relación o incidencia en la Concesión, en actividades conexas o complementarias vinculadas con la Concesión, pero fuera del ámbito de acción de la misma, siempre que se cumpla con las normas de la debida y leal competencia, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión.-

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de TREINTA (30) ANOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil del Contrato de Constitución de la Compañía. En ningún caso su vigencia será inferior al plazo de vigencia del Contrato de Concesión de Servicio Público de las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil de la Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG), mas CINCO (5) años adicionales; debiendo extenderse en lo que fuere necesario hasta la completa extinción de las obligaciones a cargo de la Sociedad Concesionaria, derivadas de dicho Contrato de Concesión. En caso de prórroga o ampliación posterior del plazo original del referido Contrato de Concesión, deberá modificarse concomitantemente el plazo de vigencia de la Sociedad Concesionaria para cubrir la totalidad de la prórroga o ampliación del contrato, mas los cinco (5) años adicionales requeridos hasta la extinción total de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.-

TITULO DOS (II).- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y ACCIONES.- El capital social es de veinticuatro millones seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$24'650.000.00), dividido en veinticuatro mil seiscientos cincuenta (24.650) acciones ordinarias y nominativas de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000,00) de valor nominal cada una. Las acciones estarán numeradas consecutivamente del uno (1) al veinticuatro mil seiscientos cincuenta (24.650). Las acciones estarán divididas en dos series, denominadas A y B. Las acciones de la Serie A estarán numeradas consecutivamente del 1 (uno) al doce mil quinientos setenta y dos (12.572) inclusive, y las de la Serie B, del doce mil quinientos setenta y tres (12.573) al veinticuatro mil seiscientos cincuenta (24.650) inclusive. En los aumentos del capital social, la compañía podrá emitir acciones de diferentes series con los valores nominales que determine la Junta General de Accionistas; pero siempre múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) y con la previa autorización de Autoridad Portuaria de Guayaquil. El paquete accionario de la Serie A, corresponderá siempre al denominado en el contrato de concesión como "Grupo de Control" y es equivalente al cincuenta y uno por ciento del capital Social; no pudiendo este ser negociado ni en todo ni en parte sin la previa autorización de la APG, de conformidad a las previsiones contempladas en el contrato de Concesión. El paquete accionario de la Serie B corresponderá al denominado por el contrato de Concesión como de "Libre Inversión" y es equivalente al cuarenta y nueve por ciento del capital social, pudiendo este ser negociado luego del quinto año de la concesión, en todo o en parte, cumpliéndose los requisitos y el procedimiento previstos en el contrato de Concesión. Los aumentos de capital se darán con sujeción a la Ley y con la autorización expresa y previa de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, como lo dispone el Contrato de Concesión, acompañando a la respectiva solicitud un testimonio certificado del Acta de la Junta General de Accionistas que hubiere adoptado la resolución que aspira modificar el capital social de la compañía. Durante los primeros cinco (5) años contractuales, contados desde la fecha de inicio del Contrato de Concesión, la totalidad del capital de la Sociedad Concesionaria deberá ser aportado y mantenido en propiedad por el oferente adjudicatario de la Licitación que ha comparecido a suscribir el capital social de la compañía. Luego del



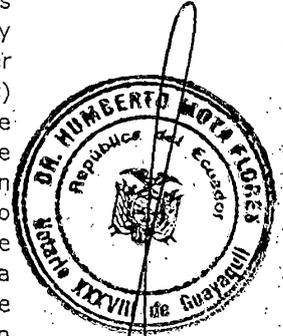
✓

mencionado periodo de cinco años, podrá abrirse el capital de la Sociedad Concesionaria para admitir la presencia de nuevos accionistas. En tal caso, al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital de la Sociedad Concesionaria deberá ser mantenido por INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. ICTSI representando así el "grupo de control". Solamente vencido el plazo antedicho cabra la enajenación y consecuente cesión del restante cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social; no obstante lo cual, para la referida cesión deberán cumplirse los requisitos y el procedimiento previstos en el Contrato de Concesión. En definitiva, el restante porcentaje del capital de la Sociedad Concesionaria a partir del quinto año contractual, esto es, el cuarenta y nueve por ciento (porción de capital social de libre inversión), podrá ser adquirido por terceros, siempre que no se encuentren comprendidos en cualquier supuesto de inhabilitación, prohibición, falta de legitimación o incapacidad para contratar con el Estado o mantener dicha tenencia accionarial. Para los efectos previstos en el inciso precedente, se deberá cumplir con los requerimientos de la normativa societaria aplicable, y respetar en dicha transferencia la legislación que regula la competencia en la actividad portuaria en el Ecuador, así como todas las restricciones legales para la titularidad de acciones en sociedades anónimas que mantengan contratos con el Estado o sus instituciones, y particularmente las establecidas en el Contrato de Concesión. La Sociedad Concesionaria podrá, en cualquier momento a partir del quinto año contractual, cotizar públicamente sus acciones correspondientes al tramo de "libre inversión", en el mercado de valores, debiendo, para ello, comunicar previamente dicha circunstancia a la Autoridad Portuaria de Guayaquil. Durante el plazo de la Concesión, la transferencia de las acciones del Grupo de Control solo podrá realizarse con la previa aprobación expresa del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, quien la autorizará siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: a) Que la Sociedad Concesionaria hubiere ejecutado la totalidad de la inversión prevista para el primer quinquenio en el Proyecto de Desarrollo de la Concesión, y que hubiere transcurrido al menos el veinte por ciento (20%) del Plazo de la Concesión.- b) Que el adquirente reúna iguales o superiores calificaciones a las exigidas a los participantes en la Normativa de Precalificación, Bases de Licitación y demás Documentación Licitatoria; que, en materia de operaciones portuarias, serán adaptadas a las características reales de la operativa en las Terminales de Contenedores y Multipropósito al momento de solicitarse la autorización para la transferencia.- c) Que el potencial adquirente de las acciones no se encuentre en situación jurídica que le hubiere inhabilitado para participar en el procedimiento licitatorio o para convertirse en Adjudicatario del Contrato de Concesión por las razones de falta de legitimación, de incapacidad, y/o de inhabilitación legal para contratar con el Estado. En esta limitación se incluirá a quienes en los cinco (5) años inmediatamente previos a la cesión de acciones solicitada, hubieren tenido cualquier tipo de litigios o impedimentos para contratar con el Estado ecuatoriano.- d) Que el adquirente se encuentre debidamente constituido bajo las leyes del Ecuador o de su país de origen, y no existieren limitaciones o restricciones de ningún tipo en la legislación que lo gobierne o en la ecuatoriana para que dicha sociedad participe como accionista en una sociedad anónima en el Ecuador, con el objeto social de la Sociedad Concesionaria.- A los efectos de la tramitación de dicha solicitud de autorización, se seguirá el procedimiento general de tramitación de solicitudes ante la Autoridad Portuaria de Guayaquil previsto en el Contrato de Concesión. En tal caso, los representantes de la Sociedad Concesionaria deberán presentar su solicitud a la Autoridad Portuaria



de Guayaquil especificando las acciones, certificados provisionales o representativos de acciones o certificados de preferencia para la suscripción de acciones que constituyen el objeto de la operación, adjuntando a la misma la siguiente información: a) Identificación del potencial adquirente y documentación que acredite el cumplimiento por parte de este de los requisitos mínimos en materia de calificación antes mencionados.- b) Declaración jurada ante notario público ecuatoriano, emitida por los representantes de la Sociedad Concesionaria acreditando el efectivo cumplimiento por parte del cesionario de las condiciones previstas en el Contrato de Concesión, así como enunciando las operaciones y contratos suscritos por este con entidades públicas ecuatorianas de cualquier naturaleza o ámbito territorial o administrativo en los últimos cinco (5) años.- c) certificado actualizado expedido por la autoridad competente del país de origen que acredite que la persona jurídica potencial adquirente se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dicha sociedad participe como socio o accionista de una sociedad anónima en Ecuador; si el potencial adquirente fuere una entidad extranjera.- La transferencia de acciones del Grupo de Control de la Sociedad Concesionaria sin autorización previa de Autoridad Portuaria de Guayaquil, constituye un incumplimiento muy grave que dará lugar a la terminación unilateral del Contrato por incumplimiento de la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria notificará anualmente a la Autoridad Portuaria de Guayaquil la nómina de sus accionistas, a efectos que la misma lleve un registro actualizado de los propietarios de dichas acciones. Cualquier variación producida en la titularidad de sus acciones, será comunicada por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de ocho (8) días siguientes a la fecha en que ha tenido lugar el hecho correspondiente. Las acciones del Grupo de Control de la Sociedad Concesionaria, que correspondan a la SERIE A no podrán ser prendadas, dadas en usufructo, ni gravadas a ningún título bajo pena de terminación del Contrato por parte de Autoridad Portuaria de Guayaquil. Las acciones correspondientes al tramo de libre inversión y que corresponden a la SERIE B podrán gravarse y ser dadas en usufructo desde la fecha de inicio del Contrato de Concesión, sin necesidad de aprobación de Autoridad Portuaria de Guayaquil, tal como lo permite el Contrato de Concesión. En consecuencia, el usufructuario, en caso de haberlo, será el titular de todos los derechos económicos y políticos sobre las acciones dadas en usufructo, mientras el respectivo contrato se encuentre vigente. En caso de identificar a accionistas que tengan restricciones o inhabilidades para contratar con el Estado Ecuatoriano, o que se encuentren incursos en restricciones de la normativa de la competencia que afecta al sector portuario, la Sociedad Concesionaria lo hará saber de inmediato a la Autoridad Portuaria de Guayaquil para los efectos que correspondan.-

TITULO TRES (III).- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SEXTO.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Directorio, al Gerente General, al Presidente, al Vicepresidente, así como a los demás gerentes que para el efecto designe el Gerente General. De conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, está prohibido celebrar acuerdos entre accionistas, o emitir resoluciones de la Junta General de Accionistas o de otros órganos de administración y/o control de la compañía, que impliquen o puedan implicar exoneración de responsabilidad o incumplimiento de las obligaciones asumidas por esta en el Contrato de Concesión. Cualquier decisión tomada al respecto será inoponible a Autoridad Portuaria de Guayaquil, tal como lo dispone el



Contrato de Concesión.- **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.-** La primera convocatoria a Junta General de Accionistas la efectuara el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con quince (15) días de anticipación, por lo menos, respecto del día fijado para la celebración de la reunión. En tales quince (15) días no se contarán ni el de la publicación de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. Deberá, además enviarse con la misma anticipación nota escrita dirigida a la dirección que cada accionista hubiere registrado en la compañía. Tanto la convocatoria por la prensa como la nota contendrán la información mínima que establezca la Ley de Compañías y los reglamentos vigentes. La nota ira, además, acompañada de la documentación relacionada con los asuntos a tratarse. La segunda convocatoria, de ser necesaria, se hará de la misma forma indicada para la primera convocatoria, pero bastara una anticipación de ocho (8) días respecto del fijado para la celebración de la reunión. En tales ocho (8) días no se contarán el de la publicación de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. Para estos casos la nota a los accionistas no requiere ser acompañada de la documentación relacionada con los asuntos a tratarse.- **ARTICULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los números dos, tres y cuatro (2, 3 y 4) del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de conformidad a la convocatoria. Las Juntas extraordinarias se reunirán para conocer y resolver exclusivamente los asuntos para los que fueren convocadas.- **ARTICULO NOVENO.- QUORUM GENERAL DE INSTALACION.-** Salvo que la ley establezca un quórum mayor, la Junta General de Accionistas se instalara, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el numero de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley y se de noticia de ello en su convocatoria.- **ARTICULO DECIMO.- QUORUM DE DECISION.-** Las decisiones en las Juntas Generales de Accionistas reunidas en primera convocatoria se tomaran por un quórum que represente al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la sesión. En segunda convocatoria, las decisiones se tomaran con la mayoría del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar a los tres (3) miembros del Directorio; b) Nombrar un comisario principal y un comisario suplente; c) Resolver los aumentos de capital; d) Resolver la reforma del Estatuto Social, la cual solo podrá realizarse con la autorización escrita expresa y previa de la Autoridad Portuaria de Guayaquil en los términos previstos en el Contrato de Concesión de Servicio Público de las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil de la Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG); e) Resolver sobre la fusión, escisión, reorganizaciones societarias, concursos preventivos de acreedores, Disolución y liquidación de la compañía, fijación de toda clase de reservas sean estas especiales, facultativas o de cualquier otra índole así como el reparto de utilidades. Solo la Junta General podrá fijar cualquier clase de fondo de reserva patrimonial, no siendo aplicable la regla general prevista en el artículo 297 de la Ley de Compañías en virtud de la previsión estatutaria y de la atribución

exclusiva conferida a la Junta General; y, f) Ejercer todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima, excepción hecha de aquellas que correspondan al Directorio o al Gerente General, sea por disposición del presente Estatuto, sea por habérselas conferido la misma Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar; dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la sesión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL DIRECTORIO.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO.-** El Directorio es el órgano de administración de la compañía. Estará integrado por tres miembros que serán designados por la Junta General de Accionistas para periodos de cuatro (4) años. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. La Junta General de Accionistas designara como Directores a dos personas de entre la lista que presente la mayoría de los propietarios de las acciones de la SERIE A y a una persona de entre la lista que presente la mayoría de los propietarios de las acciones de la SERIE B. Los Directores así designados serán identificados como Directores A y Director B, en su orden. En caso de falta o ausencia definitiva de uno de los miembros del Directorio, la Junta General de Accionistas designara el correspondiente sustituto, también de entre las listas que para el efecto deberá enviar la mayoría de los propietarios de la serie correspondiente. Los propietarios de la mayoría de las acciones de la Serie A tendrán derecho en cualquier momento a que la Junta General de Accionistas reemplace a cualesquiera de los Directores A seleccionando a personas con base a la lista que ellos propongan a la Junta. Igual derecho tendrán los propietarios de la mayoría de las acciones de la Serie B respecto a los Directores B. Mientras no hayan transcurrido los cinco (5) años que posibilitan la cesión de hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social, todos los Directores (tanto de la Serie A como de la Serie B) serán designados, exclusivamente, por el accionista del Grupo de Control, esto es por ICTSI.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- REUNIONES DE DIRECTORIO Y SU CONVOCATORIA.-** Durante los primeros treinta (30) meses contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la compañía, el Directorio se reunirá al menos una vez por mes. Vencidos los referidos treinta (30) meses, el Directorio se reunirá al menos una vez cada tres meses. Las convocatorias a sesiones de Directorio las hará el Presidente de la compañía o quien haga sus veces, mediante nota escrita dirigida a la dirección que cada miembro de este órgano de administración hubiere registrado en la compañía. La nota indicara los asuntos a ser tratados e irá acompañada de la documentación relacionada con los mismos. Las convocatorias se efectuaran con ocho (8) días de anticipación al de la reunión. En dichos ocho (8) días no se contarán el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. No obstante lo señalado, el Directorio podrá reunirse válidamente, sin previa convocatoria, con la presencia y aceptación unánime de sus Directores A y B, para tratar exclusivamente los asuntos que ellos aceptaren por unanimidad. Instalada la sesión y resuelta la agenda del día de la manera indicada, la reunión podrá continuar desarrollándose válidamente y las decisiones podrán ser adoptadas con el quórum señalado en el artículo decimo sexto del presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO**



QUINTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio dirigirá sus sesiones y como secretario actuara la persona que para el efecto fuere designada. El Presidente y el Secretario de la reunión firmaran las actas respectivas.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACION Y DECISION DEL DIRECTORIO.-** Las sesiones de Directorio se instalarán con la concurrencia de por los menos dos (2) de sus miembros, entre los cuales se deberá contar necesariamente con un (1) Director A y un (1) Director B. Al momento de la celebración de la respectiva sesión, los Directores domiciliados en el exterior, podrán participar telefónicamente o mediante videoconferencia y harán constar su participación e intervención en las decisiones, mediante un correo electrónico dirigido al Presidente del Directorio; lo cual será certificado por el Representante legal de la compañía y en su falta por el Secretario de la sesión que se nombre para el efecto. Las decisiones serán tomadas con la mayoría numérica de miembros concurrentes, entre los cuales se contara con los Directores que intervienen telefónicamente o mediante videoconferencia y, en caso de empate, el Presidente del Directorio, o quien lo subrogue estatutariamente, tendrá voto dirimente. El Directorio podrá aprobar otros medios tecnológicos mediante los cuales los Directores no presentes podrán participar válidamente en las sesiones del Directorio, así como los medios a través de los cuales se pueda grabar o llevar registro de las sesiones y las decisiones tomadas en las mismas.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.-** Corresponde al Directorio: a) Designar, de entre sus miembros de la Serie A, al Presidente y Vicepresidente del organismo, que serán también Presidente y Vicepresidente de la compañía, respectivamente; b) Autorizar previa y expresamente a los Representantes legales, apoderados, funcionarios y/o empleados, según correspondiere, la realización de los siguientes actos: **b.uno.** Otorgamiento de préstamos, excepto anticipos a proveedores efectuados en el curso ordinario de los negocios, que excedan los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; **b.dos.** Celebración de contratos u operaciones con cualquiera de los accionistas, con cualquier sociedad vinculada a cualquiera de los accionistas, con cualquier sociedad que sea controlada por estos o que estuviere con cualquiera de los accionistas sujeta a control común; en todos estos casos la autorización podrá darla el Directorio solo si los términos de los respectivos contratos u operaciones son al menos igual de favorables que los que podrían obtenerse en condiciones normales de una parte independiente; **b.tres.** Constitución de sociedades o adquisición de participaciones en sociedades existentes, sea por compra de acciones, suscripción de capital o cualquier otra forma, limitado al cumplimiento del objeto de la compañía y a demás finalidades lícitas permitidas en el Contrato de Concesión; **b.cuatro.** Celebración de contratos de colaboración empresarial o joint venture que estuvieren permitidos según el Contrato de Concesión; **b.cinco.** Celebración de cualquier contrato o convenio, entre ellos los de adquisición de equipos para las obras, cuyo monto supere los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; **b.seis.** Contratación de préstamos por parte de la compañía que excedan los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; **b.siete.** Otorgamiento de poderes, procuraciones judiciales o delegación de facultades para cualesquiera de los actos enumerados en los apartados anteriores de este acápite (b); **b.ocho.** Otorgamiento de poderes generales o su delegación, y; **b.nueve.** Delegación general de facultades; c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; d) Aprobar el plan de negocios consolidado y sus modificaciones y actualizaciones; e) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de

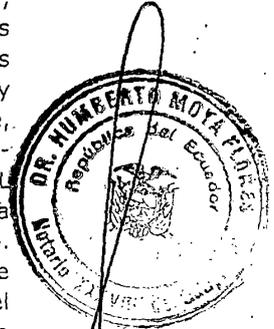


Accionistas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** La presidencia de la compañía la ejercerá el Presidente del Directorio. El Presidente será nombrado por el Directorio según lo señalado en la letra a) del artículo decimo séptimo (17º) para un periodo de cuatro (4) años y podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones mientras no deje de ser Director A, hasta ser legalmente reemplazado, así sea en funciones prorrogadas. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales de acción y los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones y asumir la representación legal, judicial y extrajudicial en caso de que este faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Directorio designara como Vicepresidente a uno de sus Directores A. Será nombrado para un periodo de cuatro (4) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Vicepresidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Vicepresidente: a) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que este faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, b) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le asigne la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- La Junta General de Accionistas designara al Gerente General. Será nombrado en periodo de cuatro (4) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Nombrar a los Gerentes y demás funcionarios que se requiera para la eficaz administración de los negocios de la compañía, tales como Gerente Financiero, Gerente de Operaciones, Gerente de Recursos Humanos, Gerente Administrativo, Gerente Técnico, Gerente de Sistemas, Gerente Comercial, etcétera. Estos funcionarios tendrán las facultades que el les asigne, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; b) Convocar a las reuniones de la Junta General de Accionistas; c) Fijar las remuneraciones de los distintos funcionarios; d) Actuar de secretario de las reuniones de la Junta General de Accionistas; e) Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados provisionales y los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; f) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo duodécimo de la Ley de compañías; y g) Ejercer las demás atribuciones establecidas para el en el presente estatuto, así como las previstas para los administradores en la Ley de Compañías, siempre que las mismas no estuvieren asignadas a otro funcionario por el estatuto social.- **TITULO CUATRO (IV).- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas designará un comisario principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Serán nombrados para un periodo de cuatro (4) años, de entre la terna que presentes los accionistas de la Serie B, a cuyo término podrán ser reelegidos. Los comisarios, además de los derechos y obligaciones inherentes a su cargo de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías, deberán informar al Directorio, a la Junta General de Accionistas y a la Autoridad Portuaria de Guayaquil acerca de irregularidades, ilicitudes o incumplimientos del Contrato de Concesión en



que pudiera haber incurrido la compañía y que fueren de su conocimiento, así como respecto de cualquier decisión o política de la compañía que pudiere afectar total o parcialmente la ejecución del Contrato de Concesión. Los comisarios tendrán las funciones previstas en la Ley, en el presente Estatuto y en el Contrato de Concesión.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- AUDITORIA EXTERNA.-** La compañía deberá contratar a una empresa de auditoría independiente, con prestigio internacional, que tenga licencia para desarrollar su actividad en Ecuador, para que lleve a cabo la auditoría externa de la compañía.- **TITULO CINCO (V).- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias lo permitan, la Junta General de Accionistas designará un liquidador principal y otro suplente.



En consecuencia, la Junta resuelve por unanimidad aprobar la "Codificación del Estatuto Social de Contecon Guayaquil S.A." que contiene todas las reformas al estatuto realizadas desde la fecha de su constitución hasta lo resuelto en la presente sesión. En consecuencia, la junta autoriza al Representante legal de la compañía para que suscriba la escritura pública que contenga la reforma estatutaria resuelta conjuntamente con la "Codificación del Estatuto Social de Contecon Guayaquil S.A.", y a los abogados Roberto González Torre, Coralia González Correa y Carolina Zunino Camacho, para que individual o conjuntamente realicen los trámites y gestiones conducentes a perfeccionar lo resuelto en la presente Sesión.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción de esta acta, hecho lo cual se reinstala la Junta con las mismas personas que la constituyeron, se le da lectura por Secretaría y es aprobada por unanimidad y sin ninguna modificación, con lo cual se levanta la sesión a las diecisiete horas treinta minutos.

- f.) Roberto Gonzalez Torre, Apoderado de International Container Terminal Services Inc., Accionista y Secretario de la Junta;
- f.) Coralia Gonzalez Correa, Apoderada de Ictsi Ltd, accionista;
- f.) Jose Miguel Munoz, Presidente de la Junta.

Lo certifico, Guayaquil 4 de marzo de 2015


Dr. Roberto González Torre
Secretario Ad-hoc de la Junta

Guayaquil, noviembre 25 de 2011

Señor
JOSÉ MIGUEL MUÑOZ JIMÉNEZ
Ciudad.-

De mis consideraciones:

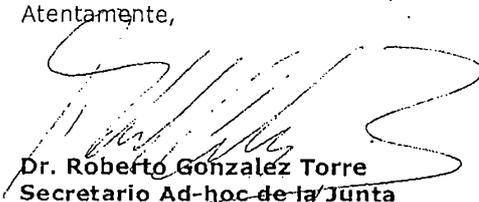
Por la presente le comunico que la Junta General Extraordinaria Universal de los Accionistas de la compañía **CONTECON GUAYAQUIL S.A.** en su sesión celebrada el día de hoy en esta ciudad de Guayaquil, tuvo el acierto de elegirlo a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período estatutario de **CUATRO AÑOS**, con las atribuciones y deberes determinados en el Estatuto Social.

En el ejercicio de su cargo le corresponderá ejercer la **representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual**, de conformidad con el artículo vigésimo del Estatuto Social.

Usted reemplaza en el cargo al señor Luis Ernesto Cao, cuyo nombramiento fue expedido el 29 de abril del 2011 e inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil el día 4 de mayo del 2011.

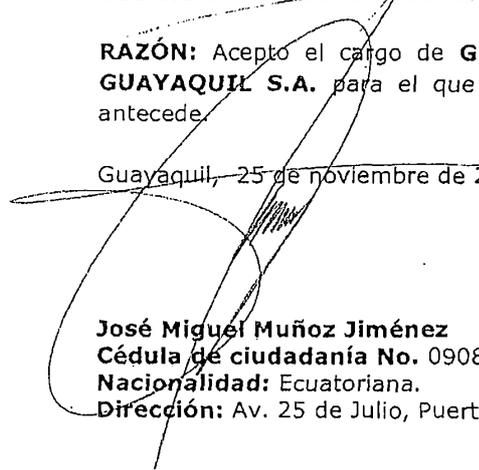
El Estatuto Social de la compañía **CONTECON GUAYAQUIL S.A.** consta en la escritura pública de constitución otorgada el 27 de abril del 2007 ante el Notario Undécimo del cantón Guayaquil, Dr. Jorge Pino Vernaza, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 04 de mayo del 2007.

Atentamente,


Dr. Roberto González Torre
Secretario Ad-hoc de la Junta

RAZÓN: Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **CONTECON GUAYAQUIL S.A.** para el que he sido designado según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 25 de noviembre de 2011


José Miguel Muñoz Jiménez
Cédula de ciudadanía No. 090886292-3
Nacionalidad: Ecuatoriana.
Dirección: Av. 25 de Julio, Puerto Marítimo "Libertador Simón Bolívar"

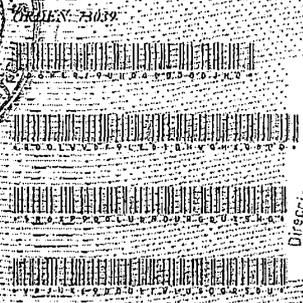


Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 73-039
FECHA DE REPERTORIO: 30/nov/2011
HORA DE REPERTORIO: 11:26

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Canton Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Noviembre del dos mil once queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A., a favor de JOSE MIGUEL MUÑOZ JIMENEZ, de fojas 200.881 a 200.882, Registro Mercantil número 21.474. 2.- Se tomo nota de este Nombramiento, al margen de la inscripción respectiva.



XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

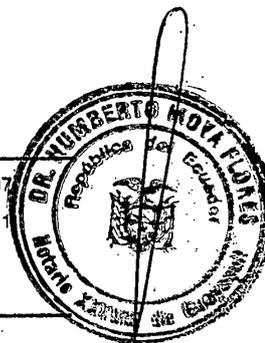
REVISADO POR



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992506717001
RAZON SOCIAL: CONTECON GUAYAQUIL S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: MUÑOZ JIMENEZ JOSE MIGUEL
CONTADOR: MERA ESTEVES EDUARDO XAVIER

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 04/05/2007 **FEC. CONSTITUCION:** 04/05/2007
FEC. INSCRIPCION: 08/05/2007 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 15/12/2011



ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIO PUBLICO DE LAS TERMINALES DE CONTENEDDRES Y MULTIPROPOSITO

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Calle: AV. DE LA MARINA Número: 6/N Carretera: VIA PUERTO MARITIMO Referencia ubicación: DETRAS DEL EDIFICIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL
Telefono Trabajo: 043901700 Fax: 046006300 Telefono Trabajo: 046006300

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002 **ABIERTOS:** 2
JURISDICCION: \ REGIONAL LITORAL SUR\ GUAYAS **CERRADOS:** 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MALP030907 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 15/12/2011 14:03:03



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992506717001
RAZON SOCIAL: CONTECON GUAYAQUIL S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 04/05/2007
NOMBRE COMERCIAL: CONTECON GUAYAQUIL S.A. FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

SERVICIO PUBLICO DE LAS TERMINALES DE CONTENEDORES Y MULTIPROPOSITO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Calle: AV. DE LA MARINA Número: S/N Referencia: DETRAS DEL EDIFICIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL Carretera: VIA PUERTO MARITIMO Telefono Trabajo: 043801700 Fax: 046008300 Telefono Trabajo: 046008300

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO: ABIERTO FEC. INICIO ACT.: 20/08/2007
NOMBRE COMERCIAL: CONTECON GUAYAQUIL S.A. FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

SERVICIO PUBLICO DE LAS TERMINALES DE CONTENEDORES Y MULTIPROPOSITO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Número: SOLAR 4 Referenda: JUNTO AL HOTEL HILTON COLÓN Manzana: 507 Edificio: CENTRO EMPRESARIAL LAS CAMARAS Piso: 2

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MALP030907 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 15/12/2011 14:03:03



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Guayaquil autorizando el presente contrato y el certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad social. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. Ab Carolina Zunino Camacho.- Reg. 733 Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe -



JOSE MIGUEL MUÑOZ JIMÉNEZ

Ced. U. No. 090886292-3

Cert. Vot.

CONTECON GUAYAQUIL S.A.

RUC. 0992506717001

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN FE DE ELLO **CONFIERO** ESTE **TERCER** TESTIMONIO EN **TREINTA Y SEIS** FOJAS UTILES, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 27 DE JULIO DEL 2015.

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





Factura: 001-006-000005158



20150901038P05246



NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES

Esritura N°:		20150901038P05246					
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		27 DE JULIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Cajidad	Persona que lo representa
Jurídica	CONTECON S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0992506717001		COMPARECIENTE	JOSE MUNOZ JIMENEZ
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Cajidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia:		Cantón:			Parroquia:		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil



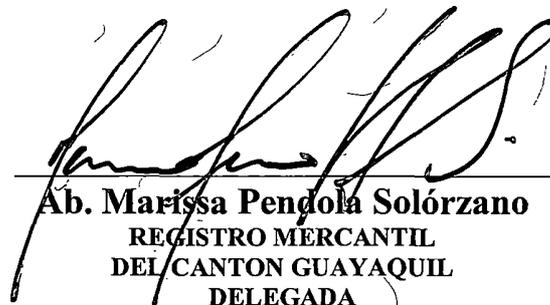
NUMERO DE REPERTORIO:38.172
FECHA DE REPERTORIO:31/jul/2015
HORA DE REPERTORIO:14:08

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha seis de Agosto del dos mil quince queda inscrita: 1.- Escritura pública que contiene la **Reforma y Codificación de Estatutos**, de la compañía **CONTECON GUAYAQUIL S.A.**, de fojas **69.880 a 69.956**, Registro Mercantil número **3.462**. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 38172




Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 11 de agosto de 2015

REVISADO POR: 

Nº 1209512

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

24 AGO 2015

RECIBIDO
NANDY MORALES R.

Hora: 10:30 Firma: *Nandy*

Guayaquil
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

14/AUG/2015 10:23:10 Usu: omontalvan



Remitente: No. Trámite: -
REGISTRO MERCANTIL DE GYE AB CESAR
MOYA

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL INSCRITA
EN EL RM

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	77
--	----